



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogado

AUTORES:

Ramirez Arnao, Vanesa Lourdes (orcid.org/0000-0002-0200-4481)

Surco Huaman, Percy (orcid.org/0000-0003-2927-2643)

ASESOR:

Mtro. Alor Marquez, Pershing Martin (orcid.org/0000-0003-4924-9096)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la democracia, liderazgo y ciudadanía

LIMA – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A nuestras familias, en especial a nuestros padres, por su apoyo incondicional y por ser nuestra motivación en el transcurso de nuestras vidas, asimismo, a nuestros docentes por guiarnos con sus sabios conocimientos en el caminar del Derecho.

AGRADECIMIENTO

A Dios, por ser la fortaleza de nuestros pensamientos, a nuestras amadas familias, al docente Pershing Martín Alor Márquez que contribuyó con su enseñanza en la elaboración de este trabajo y a la Universidad César Vallejo, por darnos la oportunidad de cumplir con nuestras metas como profesionales.

DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR

Yo, PERSHING MARTIN ALOR MARQUEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021", cuyos autores son SURCO HUAMAN PERCY, RAMIREZ ARNAO VANESA LOURDES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Setiembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PERSHING MARTIN ALOR MARQUEZ DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 14:26:21

Código documento Trilce: TRI - 0651330

DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE LOS AUTORES

Nosotros, SURCO HUAMAN PERCY, RAMIREZ ARNAO VANESA LOURDES estudiantes de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, declaramos bajo juramento que todos los datos e información que acompañan la Tesis titulada: "Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021", es de nuestra autoría, por lo tanto, declaramos que la Tesis:

1. No ha sido plagiada ni total, ni parcialmente.
2. Hemos mencionado todas las fuentes empleadas, identificando correctamente toda cita textual o de paráfrasis proveniente de otras fuentes.
3. No ha sido publicada, ni presentada anteriormente para la obtención de otro grado académico o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada, por lo cual nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Setiembre del 2023

Apellidos y Nombres	Firma
SURCO HUAMAN PERCY DNI: 09613142 ORCID: 0000-0003-2927-2643	Firmado electrónicamente por: PSURCO el 23-09-2023 20:09:44
RAMIREZ ARNAO VANESA LOURDES DNI: 46326420 ORCID: 0000-0002-0200-4481	Firmado electrónicamente por: VRAMIREZAR19 el 23- 09-2023 08:03:00

Código documento Trilce: TRI - 0651347

ÍNDICE DE CONTENIDOS

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTO.....	iii
DECLARATORIA DE AUTENTICIDAD DEL ASESOR.....	iv
DECLARATORIA DE ORIGINALIDAD DE AUTORES.....	v
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	vi
ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS.....	vii
RESUMEN.....	viii
ABSTRACT.....	ix
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	10
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	10
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenarios de estudio.....	12
3.4. Participantes.....	13
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	14
3.6. Procedimiento.....	18
3.7. Rigor científico.....	19
3.8. Método de análisis de datos.....	19
3.9. Aspectos éticos.....	21
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	22
V. CONCLUSIONES.....	43
VI. RECOMENDACIONES.....	44
REFERENCIAS.....	45
ANEXOS	

ÍNDICE DE GRÁFICOS Y FIGURAS

Tabla 1: Criterios de inclusión de participantes	15
Tabla 2: Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos	19

RESUMEN

La presente tesis se ha elaborado con la finalidad de evaluar la seguridad jurídica de los herederos forzosos y los tramites de sucesión intestada notarial.

Como objetivo del estudio, se planteó determinar los antecedentes sobre la relación entre la sucesión intestada notarial y la seguridad jurídica de los herederos forzosos de los últimos cinco años, la metodología utilizada se desarrolló tomando en consideración documentos consultados, fuentes de investigación y tesis tanto nacionales como internacionales, que fueron un aporte valioso de autores, relacionados al tema de sucesiones intestadas en la vía notarial. Los resultados evidenciaron que existe relación entre los tramites de sucesión intestada notarial y la seguridad jurídica de los herederos forzosos. Concluyéndose que la exclusión de los herederos en los tramites sucesorios vía notarial es una de las principales causas de afectación de la seguridad jurídica.

Palabras clave: *Función notarial, sucesión intestada, seguridad jurídica.*

ABSTRACT

This thesis has been prepared with the purpose of evaluating the legal security of forced heirs and notarial intestate succession procedures.

As an objective of the study, it was proposed to determine the background on the relationship between the notarial intestate succession and the legal security of the forced heirs of the last five years, the methodology used was developed taking into account documents consulted, research sources and theses both national as international, which were a valuable contribution of authors, related to the subject of intestate successions in the notarial way. The results showed that there is a relationship between the notarial intestate succession procedures and the legal security of forced heirs. Concluding that the exclusion of the heirs in the succession procedures via notary is one of the main causes of affectation of legal security.

Keywords: *Notarial function, intestate succession, legal certainty.*

I. INTRODUCCIÓN

La sucesión intestada permite que los descendientes, ascendientes u otros legitimados puedan ser declarados herederos por la ley, esto, ante la inexistencia de un testamento o cuando este haya sido declarado nulo, inválido o caducado. Para ello los solicitantes deben de contar con medios y normativas que garanticen el acceso a su derecho.

En tal sentido, la seguridad jurídica, que se considera el núcleo del Derecho, debe manifestarse y demostrarse en función de las demandas de la población, además de reflejarse en los textos normativos. La importancia de su existencia surge en el actuar cotidiano de la autoridad al emitir actos que repercuten en la esfera jurídica del usuario (Muñoz, 2019).

En esa línea en el ámbito internacional, Cuando se hace caso omiso del *ius delationis*, se demuestra la ineficacia de la ley, por parte de su titular (García, 2017). Por otro lado, en Perú las diversas acciones que se han generado a partir del trámite unilateral realizados solo teniendo en cuenta los requisitos señalados por la ley del notariado, donde se advierten carencias que necesitan ser mejoradas, como por ejemplo implementar alternativas que solucionen los tramites en materia sucesoria, orientándose en garantizar y satisfacer la necesidad de los solicitantes (Bejar, 2017).

En cuanto al sector regional para evitar la exclusión de los herederos, se requieren medidas de aplicación inmediata en relación con el proceso notarial, como, por ejemplo, un proceso complementario para una solicitud de sucesión intestada. Dado que el 77,80% de las leyes de sucesiones están diseñadas para dejar fuera a los herederos (Díaz, 2021).

En consecuencia, la investigación, que se llevó a cabo en el distrito de San Martín de Porres, identificó una serie de problemas con la sucesión intestada notarial que ponen en peligro la seguridad jurídica de algunos herederos obligados.

Se consideró como posibles causas del problema la ausencia del acta de protocolización respecto a la sucesión intestada, para que el heredero forzoso excluido pueda con ello acudir a la notaría, en forma más eficiente y rápida, o realizar trámites procesales relacionados a la petición de herencia (Núñez, 2021).

En tal sentido dejar de lado la investigación del problema identificado, ocasionaría que los tramites en materia sucesoria en sede notarial, se tornen como

una práctica habitual, tendiente a excluir a uno o varios herederos forzosos, para satisfacer sus propios intereses, como la apropiación del patrimonio del causante, dejando de lado a las personas que también tienen derecho a la herencia (Condori, 2022).

La formulación del problema de investigación se planteó mediante la siguiente pregunta: ¿De qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante?, de igual manera para los problemas específicos se planteó las preguntas siguientes: ¿ de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada? y ¿de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

El objetivo general de la investigación fue: Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de la sucesión intestada en vía notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante. Los objetivos específicos fueron: Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han podido ser considerados en el trámite de sucesión intestada y establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los llamados herederos forzosos.

El supuesto general de la investigación expresó que el trámite de sucesión intestada notarial al ser un acto declarativo, permite que se excluya de manera dolosa a algunos herederos forzosos, estos hechos atentan contra el derecho a la herencia y al patrimonio de los sucesores, donde, el supuesto específico 1 advierte porque el notario no está obligado a realizar una verificación adicional o de oficio en la base de datos correspondiente del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto de otros sujetos con vocación sucesoria, que la falta de verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos. Finalmente, el supuesto específico 2 manifestó que, para proteger la seguridad jurídica de los herederos forzosos, urge modificar el marco regulador de los procedimientos de sucesión intestada.

Según el criterio de Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), la investigación se justificó por su facilidad para garantizar que todos los herederos compelidos sean tomados en cuenta durante el proceso sucesorio intestado notarial. Adicionalmente, supervisará los procesos sucesorios de los vecinos de San Martín de Porres que acudan a las notarías para ser reconocidos como herederos.

En cuanto al **fundamento teórico**, se diseñó para asegurarse de que todos los herederos forzosos son reconocidos en los procesos de sucesión intestada, ya que muchas veces no todos los herederos aparecen en la lista. Asimismo, asegurar que todos los herederos forzosos de una persona fallecida sean reconocidos. El notario se encarga de ello de acuerdo a las restricciones señaladas en la Ley N.º 26662, evitando los procesos judiciales de petición de herencia.

En cuanto al **fundamento práctico** de la investigación, ésta se basó en la protección legal brindada a los herederos forzosos en los procesos notariales de sucesión intestada que tuvieron lugar en el Distrito de San Martín de Porres. Acudiendo a la función y asesora del notario que contribuye orientando y explicando a los usuarios respecto al trámite a seguir y los efectos jurídicos que van a generarse hasta el otorgamiento del acta de sucesión intestada.

Asimismo, respecto a la **fundamentación social**, el estudio se realizó en la populosa zona de San Martín de Porres, cuando hay problemas con el procedimiento notarial de sucesión intestada porque algunas actuaciones se realizan sin tener en cuenta a los herederos forzosos, lo que repercute en su seguridad jurídica.

Finalmente, sobre la **fundamentación metodológica**, mediante la aplicación de los procedimientos, las técnicas metodológicas e instrumentos para la recolección de datos, se efectuó la investigación de la problemática, la misma que fue sustentada con artículos, normas legales de la materia, libros virtuales, tesis, informes y la ley del notariado.

II. MARCO TEÓRICO

Según lo mencionado por Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), el marco teórico es considerado una fase donde el investigador ahonda sus conocimientos en la literatura anterior y actual de un tema a investigar, en esa misma línea Minguez (2023), dice que es una herramienta especial y valiosa para los investigadores, porque proporciona un contexto y una base para poder entender los resultados de una investigación; por otra parte Marroquín (2022), manifiesta que es la parte del proyecto en el cual los autores deben demostrar la base de la investigación, referenciando a otros investigadores y estudios.

En suma, en cuanto a investigaciones a nivel nacional, tenemos a Muñoz y Ramos (2021), cuya investigación se efectuó en la ciudad de Trujillo con el amplio objetivo de determinar cómo garantizar el derecho a heredar durante los procedimientos de sucesión intestada debido a la ausencia de requisitos específicos en la Ley 26662, en particular en el artículo 39. Contaron con 11 especialistas en la materia. Para ello se realizó una entrevista y un análisis documental. Los resultados mostraron que el derecho a la herencia no está protegido en virtud de la sucesión intestada notarial, por la continua omisión dolosa de algunos herederos, mientras que tres (03) de los entrevistados consideraron que, si se garantiza, por ser un trámite netamente declarativo de derecho que se caracteriza por su celeridad. La investigación determinó que para poder asegurar el derecho hereditario en los tramites sucesorios vía notarial, ante la falta de los requisitos en el Ley 26662 en el artículo 39, se debe regular y adicionar requisitos que fortalezcan los tramites sucesorios.

En esa línea Fournier (2021), cuya investigación se desarrolló en la ciudad de Chimbote, tuvo como objetivo incorporar una serie de medidas de seguridad a tomar en cuenta dentro de los requisitos adoptados en los tramites sucesorios, como parte de los asuntos no contenciosos dentro sede notarial. Contó con 84 profesionales conocedores del derecho. Utilizó como instrumento la encuesta. Los resultados establecieron la existencia de cierta asociación entre las medidas establecidas que garantizan la seguridad jurídica en las sucesiones intestadas, orientadas a prevenir delitos como la falsedad ideológica. Concluyó que esta situación merece ciertas

mejoraras dentro de los niveles de seguridad previstos dentro de los asuntos contenciosos, como la incorporación de tecnologías que fortalezcan las medidas de seguridad.

Según Sánchez (2021), quien desarrolló su investigación en la ciudad de Chiclayo, cuyo objetivo fue incorporar el artículo 817-a en el Código Procesal Civil peruano, con la finalidad de prevenir y sancionar las actuaciones de mala fe en los tramites sucesorios, dado que, a pesar del conocimiento de la existencia de más sucesores, los solicitantes, se autoproclaman como los únicos herederos del fallecido. Para devolver los bienes y pagar después una indemnización, se aplica el artículo 666 del Código Procesal Civil. La muestra incluyó 77 especialistas en Derecho civil y tres jueces informados sobre el tema. Se utilizó como herramienta un cuestionario. Los resultados revelaron que el 68,8% de ellos pensaba que el Código Civil debería controlar y penalizar la mala fe en los procedimientos de sucesión intestada establecidos.

Por otro lado, Camaro y Romero (2019), realizaron un estudio en la ciudad de Lima, buscaron comprobar si se han vulnerado los derechos de los herederos forzosos durante los procesos de sucesión intestada celebrados ante notario. Para ello participaron en el estudio 13 docentes que también son abogados expertos en derecho sucesorio. El instrumento empleado fue la entrevista. Los resultados de la entrevista demostraron que se vulneró el derecho a la herencia de los herederos forzosos como consecuencia de la exclusión de los perjudicados del correspondiente procedimiento notarial de sucesión intestada. Concluyó que los notarios tienen la facultad de realizar trámites de sucesiones intestadas, donde se limita solo a tomar en cuenta la información proporcionada por los mismos solicitantes. Esto por no contar con la ficha personal del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, donde se encuentre consignando los nombres y el documento de identidad de los hijos del causante.

Con respecto a investigaciones realizadas a nivel internacional, se encontró a Gutiérrez (2021), cuyo artículo de investigación fue plasmado en la ciudad, de La Paz, Bolivia, que intentaba comprender los componentes esenciales de la actuación notarial, desde la necesidad de ampliar el campo para el buen desenvolvimiento

laboral y la urgencia de poder interactuar en la sede notarial, esto como parte del trabajo notarial. La muestra la conformaron tres (03) notarios. El instrumento aplicado fue la encuesta. Obtuvo como resultado que el notario de fe pública admite que se debe contar con una maestría en Derecho notarial, no solo enfocada a las notarías y a los notarios de fe pública. El investigador concluyó que la necesidad de hacer investigación también incluye la aportación de conocimientos que evalúen la seguridad jurídica cuando se realicen actos propios de la función notarial.

Jiménez (2018), en su artículo de investigación desarrollado en el Estado de Jalisco, México, buscó analizar la naturaleza jurídica procedimental para comprender si el notario es capaz de llevar la primera etapa sucesoria con apego a la ley y si cuenta con índices considerables de aceptación por parte de los familiares. La muestra estuvo constituida por un grupo de personas que habían realizado tramites sucesorios en la vía notarial. El instrumento usado fue el análisis documental. El resultado del estudio sostuvo que el objeto de solicitar la sucesión ante un juez es garantizar la aplicación de la norma, tarea que también pueden ser realizadas por el notario, por su experiencia en la materia del derecho. El estudio concluyó que los trámites de las sucesiones notariales son beneficiosos para los familiares. Por ello, sugiere que el notario encargado del proceso de sucesión intestada exija a los supuestos herederos que declaren su parentesco en presencia de dos testigos, indicando el último domicilio conocido del fallecido y los datos del registro civil, y el certificado de defunción, asimismo, la declaración donde dejen constancia que desconocen sobre la existencia de un miembro más con vocación hereditaria, del cual el notario dejará constancia.

Según Cajarville (2018), en su artículo de investigación desarrollado en Buenos Aires, Argentina, el objetivo era comprender la norma indirecta y cómo los jueces deben interpretar el derecho internacional de sucesiones. Contó con ocho (08) profesionales del derecho como participantes. Se consideraron como instrumentos el cuestionario y la guía de entrevista. Los resultados demostraron que una investigación sobre el instituto de la sucesión universal (intestada y testamentaria) y los diversos sistemas aplicables en este contexto es necesaria para el régimen jurídico de las sucesiones a nivel internacional. Llegó a la conclusión de que, si hay aspectos no

cubiertos por el derecho local, la ley intentará resolver cualquier cuestión, así como los conflictos provocados por los objetos de las interacciones de derecho privado.

Asimismo, Ochoa (2017), en su investigación realizada en Ecuador, cuyo objetivo fue realizar el análisis de numerosos casos que ayudan a determinar si existen lagunas en la legislación ecuatoriana con respecto a la división de los bienes hereditarios revelados durante los procedimientos de sucesión intestada. Para ello participaron 10 expertos del derecho. El instrumento utilizado fue la encuesta. Los resultados de la investigación sostuvieron que la partición hereditaria tanto judicial como extrajudicial, advierte de la existencia de lagunas legales que, de algún modo, impiden la correcta aplicación de la partición y dan lugar a una vulneración de los derechos de las partes. Llegó a la conclusión de que cuando hay más de dos herederos, como es típico en el Código Civil ecuatoriano, la división de los bienes hereditarios termina en la comunidad de bienes en relación con las nulidades o cuestiones jurídicas.

Respecto a la **fundamentación teórica**, se consideró **la teoría de la sucesión intestada**, puesto que detalla el concepto, los alcances, la regulación normativa y su tramitación. Esta teoría analiza el parentesco, da a conocer quiénes son los herederos forzosos, en orden sucesorio según el Código Civil. Cuando alguien se declara heredero único siendo consciente de que existen otros herederos forzosos, se abre la posibilidad de cometer un delito de mentira intelectual (Díaz, 2017).

De igual manera, la **teoría de la voluntad supuesta del causante**, corroborada por la doctrina, determina el testamento de manera implícita, puesto que concibe que la sucesión intestada va a recaer sobre la potestad de la supuesta voluntad, sobre la base de presunción del afecto en las relaciones familiares (Verón, 2016).

Adicionalmente, tenemos **la teoría de la herencia**, basada en la doctrina germánica, relacionada a la copropiedad, puesto que valora todos los elementos que forman parte de la familia del causante. Esta teoría concibe que la familia es una figura jurídica frente al fallecimiento del causante, generándose con ello el traslado del dominio de los bienes adquiridos (Martínez, 2019).

En esa línea la **teoría ética** señala según la ley, la sucesión legítima se basará en las obligaciones familiares, con la justificación de que el difunto debe a todos los que mantienen un vínculo familiar con él beneficiarse de sus bienes. Agregado a ello la buena fe del notario al momento verificar a todos los mencionados herederos (Peña 2018).

Por último, distinguimos las **teorías mixtas, de carácter ecléctico u orgánico**, que tuvieron éxito en el desarrollo de aspectos sociales, familiares o personales. Dice Castán en este pasaje "La sucesión intestada puede basarse en una serie de requisitos de carácter familiar, con el compromiso de mantener la natural jerarquía de responsabilidades y afectos entre los miembros de la familia" (Cerdeña, 2020).

En cuanto al **marco legal**, la legislación nacional regula la normativa en materia sucesoria que nace o se deriva de algunos derechos constitucionales. A este respecto, el Artículo 2, Párrafo 16 de la Carta Magna de 1993 identifica el derecho a la propiedad y a la herencia como un derecho básico. Esta cláusula legal básicamente permite heredar a los herederos forzosos, aunque no haya testamento. En esta secuencia de conceptos, el tercer párrafo de la sección tercera de los artículos 815 a 829 del Código Civil peruano regula la sucesión intestada, y los criterios para el procedimiento sucesorio se describen en el artículo 831 del Código Procesal Civil. Entendiéndose que el patrimonio y la herencia son parte del derecho privado, Como organismo supervisor, el Estado estipula que los derechohabientes tienen la opción de hacer valer sus derechos tanto ante los tribunales como por vía notarial. El artículo 39 de la Ley 26662 Ley de Competencia Notarial en Materia no Contenciosa, que faculta a los notarios públicos a dar fe en los procedimientos de sucesión intestada y declarar a los herederos de una persona fallecida, prevé esta acción. La sucesión intestada a través de notarios permite que los interesados sean reconocidos como herederos rápidamente y también ayuda a descongestionar el sistema judicial.

En suma, también se consideró el artículo 724 del Código Civil, que hace referencia a los considerados herederos forzosos, mismos que tienen el derecho a la legítima herencia, es decir la parte de la herencia que no está dispuesta por el testador (Zuta, 2020, s/p). Asimismo, el al artículo 817 del Código Civil donde menciona que, el

esposo(a) o sobreviviente en unión de hecho es heredera(o) junto con los herederos del primer y segundo orden.

Para culminar esta parte importante de la investigación se elaboró el **marco conceptual**, donde se definió las terminologías más importantes para la presente investigación: Según Albarrán (2020), desde la antigüedad el notario significaba una especie de consejero, por su papel eclesiástico, concejil, desde el ámbito episcopal y monástico. Según Santos (2020), la sucesión es aquello que le corresponde a un heredero civil, que le permite disponer de todas las acciones reales y personales transmisibles para las que su causante hubiera estado activamente.

En esa línea en cuanto a las categorías se definió la **Sucesión intestada notarial**, como una especie de sucesión hereditaria que se pone de manifiesto con la muerte del causante que carece de un testamento (Fernández, 2019, p. 26). En cuanto al derecho sucesorio nos manifiesta Picand (2020), donde advierte que existe conflicto de intereses dentro de los tramites sucesorios, puesto que los herederos deben ser aquellos individuos legitimados, que les permitirá convertirse en continuadores.

En cuanto a la **seguridad jurídica de los herederos forzosos**, según Ore (2020), es un elemento esencial dentro del orden jurídico que se manifiesta con el debido respeto a la constitución y las leyes. También la seguridad jurídica se materializa con el principio del derecho, no solo consignada dentro del texto normativo, sino que debe reflejarse en el actuar cotidiano de las autoridades (Muñoz, 2019, p. 6).

Para las subcategorías de sucesión intestada notarial, se conceptualizó la declaratoria de los herederos, considerado como un derecho de vital importancia en la sociedad, puesto que el fallecimiento una persona desencadena una secuencia de actos direccionados al proceso de sucesión, desde el fallecimiento de la persona hasta la aceptación la herencia. (Espinoza, 2018). Asimismo, para las subcategorías de la seguridad jurídica de los herederos forzosos se va a dimensionar de acuerdo con las propuestas establecidas por Córdoba (2021), quien menciona que la petición de herencia es otorgada a quién manifieste ser heredero contra otro que posee la misma calidad de ser heredero.

III. METODOLOGÍA

La presente investigación ha tomado como referencia la metodología que sirvió como herramienta para seguir los pasos que encaminaran al desarrollo y análisis adecuado del tema planteado, para determinar si la percepción ha sido la acertada.

En tal sentido según Fuentes et al. (2020), la metodología es considerada como un conjunto de métodos y técnicas aplicado por el investigador. Con el que podrá llevar a cabo un experimento eficaz utilizando sus propios métodos o los propuestos por otros autores. Por otro lado, Baena (2017), sostiene que la metodología se conceptualiza en forma operacional, consistente en el estudio crítico del método o la lógica de manera particular sobre una disciplina.

En líneas generales, el método es el sendero o la ruta que se adopta para llegar a un resultado o para llegar a un objetivo (Fidias,2019). Asimismo, es aquel procedimiento o el camino adoptado en la investigación científica, que permite conocer el nivel de indagación mediante el tipo de investigación, reconocer el grado de indagación como la exploratoria, descriptiva y explicativa, también, nos permitirá determinar el tipo de investigación a realizar para abordar el tema que nos ocupa, que podría ser de campo, experimental o documental (Ramón,2017).

3.1. Tipo y diseño de investigación:

Este estudio por su finalidad es de tipo básica, porque nació de diversas fuentes de información, buscando nutrir el conocimiento y aportando nuevas ideas, alternativas, soluciones e innovaciones que se debe de tomar en cuenta con respecto al fenómeno en estudio (Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica, 2018).

Por ello esta investigación fue en un enfoque cualitativo, puesto que el investigador inicia su tarea verificando los hechos y analizando estudios anteriores, estos eventos se materializan paralelamente, para generar una conjetura que vaya de la mano con lo que se evidencia y sucede en la realidad (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

La investigación cualitativa acoge una serie de disciplinas, discursos y perspectivas teóricas, que permite numerosos métodos y estrategias de recolección

de datos. También es compleja por su abordaje en la investigación socioeducativa que se da con categorías o clasificaciones que aportan un orden conceptual concerniente a la investigación, que permiten la comunicación dentro de la comunidad investigadora (Azüero 2018).

En cuanto al diseño de investigación son pasos trazados para conseguir la información que se pretende obtener para responder al planteamiento del problema (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018). En tal sentido nuestro diseño de investigación corresponde a la teoría fundamentada que, según (Taylor y Francis, 2013; Torrance, 2011; Sullivan, 2009 y Haig, 2006), es donde el investigador genera una teoría del fenómeno que se evidencia en la realidad a través de varios participantes (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Según Glaser (2020), la teoría fundamentada mantiene una orientación alejada de prejuicios y preconceptos, puesto que el conocimiento surge y emerge de los datos. En tal sentido el investigador toma la posición de testigo, al margen de los supuestos previos o las expectativas del fenómeno; asimismo, la corriente construccionista con respecto de la teoría fundamentada establece que el rol que cumple el investigador no debe limitarse a ser testigo, sino construye una comprensión particular en la investigación.

Finalmente, Olazo (2020), menciona que la investigación de diseño teoría fundamentada permitirá la construcción de datos que son sistemáticamente capturados, analizados y a la vez conceptualizarlos, con relación a los objetivos de investigación. Tiene la finalidad de desplegar una teoría basada en datos empíricos que son aplicados en un lugar establecido, para buscar información considerando los procesos establecidos de manera sistematizada para la obtención y observación de datos en forma general.

3.2. Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Según, Bastis Consultores (2020), la categoría es considerada un t3pico tomado en cuenta al momento de categorizar, teniendo en cuenta la informaci3n cualitativa que debe ser validada mediante un an3lisis para obtener los resultados. Tambi3n se debe entender que las categorías son aquellos valores o alternativas que

permiten seleccionar, clasificar o definir un término de la manera más clara, evitando algún tipo de confusión para los fines del estudio (Romero, 2019).

Dentro de las categorías se ha considerado: Sucesión intestada notarial y afectación de la seguridad jurídica a los herederos forzosos.

Una subcategoría, es considerada como el elemento que llega a surgir partiendo de una categoría, que sirve para ahondar en su torno. Permite detallar las características más específicas, que tienen relación directa con la categoría. Son las que conllevan a visualizar y profundizar con más claridad el fenómeno estudiado (Romero, 2019).

Dentro de la categoría Sucesión intestada notarial tenemos las subcategorías: Declaratoria de herederos, facultades del notario y asuntos no contenciosos en sede notarial. Mientras que la categoría afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos se encuentran las subcategorías: Herederos forzosos, derecho a la herencia y exclusión dolosa de los herederos forzosos.

La matriz de categorización correspondiente está ubicada en la sección de anexos.

3.3. Escenario de estudio

Definido como el escenario formal que representa la elaboración exteriorizada del marco en el que se desarrollan los participantes (Berardi, et al., 2017).

En tal sentido para establecer el escenario de estudio se debe considerar el ambiente físico, social y humano, donde se ha generado el trabajo de investigación, teniendo en cuenta la organización y convivencia de las personas, como características de los diferentes grupos en estudio, por lo tanto, el escenario de estudio está relacionado a un determinado lugar y espacio geográfico.

La investigación se realizó en Lima, capital de Perú, en el distrito de San Martín de Porres, que cuenta con una población de 654 083 habitantes, cuya superficie es de 41.5 km², cuenta con locales comerciales, clínicas, supermercados, universidades, entre otros. En este distrito se ha presentado diversos problemas relacionados a la declaración de herederos mediante el trámite de sucesión intestada en vía notarial, donde se suele excluir a otros miembros con vocación hereditaria de un causante, hechos que afectan la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

3.4. Participantes

Según, Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), cuando se lleva a cabo una investigación se debe tener en consideración las cualidades que sean esenciales para escoger la población de estudio. Se debe contar con personas especialistas de la rama y experimentadas.

En esa línea en la presente investigación se consideró a los conocedores del Derecho privado, puesto que es la rama del derecho donde se reglamenta las relaciones jurídicas entre los particulares y que tienen repercusiones en la sociedad, en especial en el derecho Civil, derechos reales, resoluciones de conflictos, previstos en el marco normativo peruano.

En la ruta cualitativa, son las personas, fenómenos, acontecimientos, etc., sobre el cual se aplica la recolección de datos, donde no es necesario contar con datos estadísticos de los participantes que interesan al investigador (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Los expertos designados fueron especialistas en el derecho, con amplia experiencia y sobre todo conocimientos en el tema planteado de sucesión intestada vía notarial.

Para el estudio se utilizó criterios de exclusión e inclusión tal cual se detalla a continuación:

Respecto a los criterios de exclusión se descartó a abogados que no eran especialistas en materia sucesoria, asuntos no contenciosos y aquellos que ejercen el derecho en otras ramas, adicionalmente abogados que no han llevado casos de sucesiones intestadas ni en procesos notariales ni judiciales.

Con relación a los criterios de inclusión se tomaron en consideración abogados expertos en derechos reales, derecho de familia, sucesiones, asuntos no contenciosos y resolución de litigios notariales. Con conocimientos, trayectoria nutrida y reconocida, que tengan honorabilidad y profesionalismo para ser entrevistados, puesto que la experiencia en el campo les merece tener una visión clara sobre el estudio en la presente investigación.

Tabla 1. Criterios de inclusión de participantes

N°	Nombres y apellidos	Profesión y grado académico	Institución en la que labora	Años de experiencia
1	Katherine Lizbeth Chávarry Roncal	Abogada/Maestría en Derecho Civil	Estudio Jurídico Arbieta & Aliaga	12 años
2	Juan Elvis Chávez Chávez	Abogado/Maestría en Derecho Civil	Estudio Jurídico Arbieta & Aliaga	15 años
3	Alberto Martín Arbieta Ayquipa	Abogado/Maestría en Derecho	Estudio Jurídico Arbieta & Aliaga	20 años
4	Bonnie Beverly Carrión Jiménez	Abogada/Doctorado en Derecho	Poder Judicial	22 años
5	Olimpia Gómez Alarcón	Abogada/ Maestría en Derecho	Estudio Jurídico Gómez Alarcón	13 años

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para una correcta recolección de los datos se aplican los instrumentos que fueron diseñados en la metodología. En esa línea Hernández y Duana (2020), sostienen que recolectar información es una especie de medición y precondition para poder lograr el conocimiento científico.

Con relación a las técnicas de la recolección de los datos, Cisneros et al. (2022), indica que las técnicas e instrumentos van a proporcionar una mayor profundidad de búsqueda, algunas de ellas son la observación participante o no participante, también la entrevista a profundidad con la interacción entre dos personas, una que transmite y la otra que va a recepcionar lo planteado.

Para Westricher (2021), el procedimiento mediante el cual los investigadores reúnen la información pertinente necesaria para realizar un estudio se conoce como recopilación de datos. Permite recopilar información con el fin de determinar cómo se procesará la información, lo que conducirá a su interpretación.

En suma, para la recolección de datos de nuestro estudio utilizamos aquella técnica que se suele utilizar en las investigaciones cualitativas, denominada la **técnica**

de la entrevista, considerada como una de las técnicas más importantes y utilizadas para la recolección de datos, ya sea en las investigaciones cuantitativas como cualitativas, para indagar y profundizar el tema que se investiga. El diálogo entre el entrevistado y el entrevistador constituye la entrevista (Grados, 2018, p.55).

Por otro lado, la entrevista es una técnica de investigación creadora de datos a través de un diálogo que se da entre el investigador y el entrevistado (Bautista,2021, p.260.) Para Sena & Scribano (citados por Sordani, 2019), la persona que va a entrevistar cumple una función primordial, quien debe saber escuchar, para que le permita realizar un valor reflexivo y relacionar las narraciones de los entrevistados con las teorías estudiadas, dando mayor importancia a ciertos diálogos que serán fundamentales para responder a los objetivos propuestos de una investigación (p. 80).

Se concibe como una técnica principalmente hablada, con el intercambio de conversación entre investigador y participantes, de donde se obtiene información desde la perspectiva de los entrevistados. (Niño,2019, p.65).

Sobre la entrevista Arias (2020), menciona que una entrevista es una conversación hablada entre dos o más personas, entre ellas el investigador y el sujeto de estudio, a partir de preguntas que son dirigidas a través del mismo investigador, con el único objetivo de poder recabar la información necesaria.

Entonces los métodos de la recolección de los datos recaen en entrevistas en forma estructuradas o semiestructuradas. Donde las entrevistas a nivel colectivo serán consideradas como entrevistas grupales de enfoques ópticos. La recopilación de información será por la percepción, documentación o también objetos (Loayza, 2020).

Por ello en nuestra investigación se utilizó la técnica de recolección de datos aplicada fue la entrevista, dirigida a cinco (5) expertos del derecho, con amplios conocimientos en el derecho de familia y sucesiones, asuntos no contenciosos, derechos reales, resolución de conflictos en vía notarial, que permitieron obtener datos idóneos para la investigación.

Para la recolección de datos de nuestra investigación también se aplicó la **técnica del análisis documental**, considerada como una serie de operaciones encaminadas a lograr que un documento seguido de su contenido pueda ser recuperada e identificada (Hernández-Sampieri y Mendoza, 2018).

Para, Martínez (2018), el análisis documental está encaminado al estudio de las fuentes de información escrita, testimonios de gráficos, visuales, y electrónicos, que generan datos del fenómeno de estudio. Estos se clasifican en datos primarios: que son aquellas que fueron formuladas por el propio investigador y los datos secundarios, que se encuentran en las fuentes documentales obtenidas de otros trabajos.

Asimismo, Bautista (2021), sostiene que el análisis documental consiste en averiguar documentos, utilizando fuentes de diversos orígenes que nos permiten conocer realidades en diferentes aspectos, como por ejemplo se consideran fuentes de información los expedientes judiciales, demandas, procesos y otros.

Este punto de vista condujo a la utilización de la **técnica de análisis documental**, cuyo objetivo es recopilar información de diversas fuentes documentales, como tesis, libros, revistas y artículos científicos.

Utilizando para ello la **técnica del análisis documental doctrinal** que permitió analizar informes, doctrina de juristas, libros, tratados, revistas, así como los artículos jurídicos tanto nacionales como extranjeras, etc., relacionadas con las categorías de la presente investigación.

Asimismo, se consideró la **técnica del análisis documental con pronunciamientos jurisprudenciales**, como sentencias expedidas por la referida Corte Superiores de Justicia, así como las mismas sentencias producidas en casación, considerando las consultas absueltas en Corte Suprema de Justicia de la República, asimismo, los pronunciamientos del Tribunal Constitucional. Análisis jurisprudencial relevante que acorde con las categorías del estudio.

Los instrumentos utilizados para nuestra investigación fueron cuidadosamente elegidos puesto que, según Custodio (2021), una guía de entrevista es una lista de comprobación, que en cierto modo va a ayudar en la elaboración de un plan que servirá para la conducción de entrevistas.

De otro lado, según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), el instrumento en la investigación cualitativa es el investigador apoyado de algunos medios físicos que le permiten recolectar datos, puesto que analiza y también es un medio de obtención de la información.

En esa línea, la guía de entrevista es un instrumento que permite que el entrevistador realice una serie de preguntas de forma apropiada, ordenada y fluida, con la finalidad de que el entrevistado brinde su opinión y pueda expresarse en forma libre, respondiendo a las preguntas abiertas que serán realizadas por el investigador. Toda investigación debe conllevar a evaluar desde el inicio del diseño la aplicación de instrumentos, los cuales deben estar vinculados con los objetivos principales del estudio (Ramon,2017, p.103.)

En definitiva, la guía de la entrevista sirvió de herramienta de recopilación de datos para el presente estudio, mediante un conjunto de preguntas bien elaboradas que permitieron a los entrevistados expresarse libremente y responder a ellas. Se extrajo información útil para el estudio.

La guía de entrevista se compuso por nueve (9) ítems, se formularon tres (3) para el objetivo general y tres (3) preguntas para cada objetivo específico. Asimismo, la validez del instrumento del trabajo de investigación estuvo a cargo de tres profesionales expertos en la materia derecho de familia, conforme al siguiente esquema:

Tabla 2: Validación de la guía de entrevista por juicio de expertos

Listado de expertos	Especialidad
Mg. Roger Augusto Lara Algendones.	Derecho
Mtro. Fernando Ulises Salinas Valverde.	Derecho
Dr. Mariano Rodolfo Salas Quispe.	Derecho

Nota: Mtro.: Maestro; Dr.: Doctor; Mg.: Magíster.

Para este estudio también se manejó el instrumento denominado guía de análisis documental que, según Godoy (2021), es considerada como un tipo de estudio donde se requiere utilizar documentos oficiales y personales, que sirvan como fuente de información. Estos pueden ser documentos en sentido amplio, ya sean impresos, digitales o multimedia.

En este sentido, optamos por emplear la guía de análisis documental, ya que es un instrumento que se distingue por seleccionar los conceptos clave de un documento y comunicar eficazmente su verdadera sustancia. También representa una forma de caso práctico y funcional para la selección de ideas relevantes de un

documento a fin de expresar el contenido, alejada de interpretaciones equivocadas, que permiten identificar evidencias documentales.

En términos generales, **las guías de análisis documental de doctrina y jurisprudencia, así como la guía de entrevista**, se utilizaron como instrumentos de recopilación de datos en el presente estudio. Estos instrumentos nos ayudaron a recopilar datos sumamente cruciales de una variedad de fuentes de estudio, bibliografía e investigación empleadas antes de nuestra investigación.

3.6 Procedimientos:

Sánchez et al. (2018), manifiesta que el procedimiento es una parte del proyecto de investigación, donde se menciona el tipo de investigación, métodos y técnicas que se utilizaran en el proceso. Entonces el procedimiento es un subcapítulo del trabajo de investigación que garantiza hasta la repetitividad el experimento y la comprobación de los resultados.

Por otro lado, Yuni (2020), dice que el procedimiento es una serie de decisiones que son interconectadas e interactivas. Empieza con la elección de un tema establecido hasta la comunicación de los resultados obtenidos de una investigación.

Entonces el presente estudio se originó con la observación de una realidad problemática relacionado al ámbito jurídico, posterior a ello, se planteó el problema de investigación. Seguidamente se formuló el objetivo general, como también los objetivos específicos. Luego se inició la recolección de información utilizando la técnica de recolección de datos así, como **la entrevista, el análisis documental de doctrina, así como jurisprudencia**.

Con respecto al análisis de los datos, el problema del presente estudio se separó en categorías y subcategorías, puesto que la investigación es de enfoque cualitativo. Para obtener los datos se aplicó una guía de entrevista, información que se extrajo de lo vertido por expertos en derecho de familia y sucesiones, asuntos no contenciosos, derechos reales y resolución de conflictos notarial. De igual forma se utilizó las guías de análisis documental tanto doctrinal como jurisprudencial, desde los pronunciamientos más relevantes relacionados al tema de estudio.

En la segunda etapa, correspondiente al desarrollo de la tesis, se utilizó **la guía de entrevista**, que fue aprobada por tres expertos en la materia, y **las guías de análisis documental doctrinal y jurisprudencial**. A continuación, se analizó la información, se obtuvieron resultados, se discutieron los resultados, se extrajeron conclusiones y, por último, se formularon recomendaciones.

3.7 Rigor científico:

Según Núñez Mendoza (2021), quien cita a Erazo Jiménez (2011), el rigor científico se basa en la estandarización de una investigación y en su transparencia, donde se determina los criterios con los cuales se podrá realizar la investigación, permitiendo una correcta aplicación del método que fue utilizado en su estudio.

El rigor científico otorga credibilidad y confianza a la investigación, permitiendo profundizar en el tema estudiado, empezando del conocimiento y las experiencias que tengan los investigadores y la fiabilidad de las diversas técnicas utilizadas en la recolección de datos, como de los sujetos que proporcionan los datos.

En tal sentido nuestra investigación realizó una minuciosa revisión documental, de la doctrina y jurisprudencia, así como el análisis de las respuestas a las preguntas que se plantearon a los expertos en las entrevistas, utilizando las guías de entrevista validadas por los expertos en la materia.

3.8 Método de análisis de la información:

Consiste en organizar, reunir y ordenar la información que es obtenida a través de un estudio, donde se pueda indagar sobre un tema específico, con la única finalidad de lograr resultados y conclusiones; que permitan obtener datos más exactos. Sánchez et al. (2018), nos da a conocer que el método de análisis de información se basa en aislar, diferenciar y distinguir los elementos del fenómeno de estudio, para que la revisión sea de forma ordenada, es decir cada uno por separado (p.89).

Las técnicas que se plantearon para nuestra investigación de enfoque cualitativo fue la entrevista, que fue aplicado utilizando el instrumento denominado guía de entrevista, dirigido a especialistas en derecho. Quienes respondieron las preguntas

planteadas. También se realizó el análisis documental doctrinal y jurisprudencial que se aplicaron utilizando los instrumentos de guía de análisis documental.

Se utilizó el análisis hermenéutico, puesto que este tipo de interpretación se adecua al estudio de conceptos teóricos, que permite tener una postura crítica correspondiente a los textos ambiguos, cuyo análisis ayuda a aclarar el tema y contribuir a nuevas interpretaciones. Siendo que la investigación dentro del campo jurídico requiere este tipo de análisis en cuanto a las normas aplicables en los casos particulares.

En esa línea según López (2020), refiere que la hermenéutica estudia la comprensión de los textos. Puesto que la ciencia natural dispone de una diversidad de métodos para la comprensión de objetos, por ello las obras requieren una hermenéutica.

Con un punto de vista similar Vegas (2020), afirma que la hermenéutica es un arte el poder interpretar los textos escritos, desde los inicios de la civilización, puesto que ha sido objeto de una serie de perspectivas que son relacionadas con el pensamiento filosófico de las etapas históricas, con el cual se estudió hasta alcanzar el desarrollo que hoy podemos conocer.

De otro lado el análisis sistemático implicó integrar los textos normativos que se tomaron en consideración para realizar la investigación, teniendo en cuenta que es de suma importancia recurrir a una serie de normas de naturaleza constitucional y civil, que permitió la construcción de categorías y subcategorías, y posteriormente ayudó a encontrar las conclusiones.

Según Quispe (2021), la revisión sistemática localiza y revisa literatura de vital importancia, ajustándose a los criterios de inclusión y exclusión ya establecidas. Donde la metodología es clara y metódica para poder reducir los sesgos de la identificación.

Por otro lado, Mujica (2021), indica que un análisis sistemático es una revisión de la certeza que presenta una pregunta formulada, la cual va a emplear métodos sistemáticos y explícitos para el reconocimiento, así como distinguir y evaluar críticamente la investigación, con el solo propósito de inferir los datos dentro de la revisión.

3.9 Aspectos éticos:

Según Niño (2019), el tratamiento ético requiere una actuación consensuada entre las personas, libre de confusiones en cuanto al tema a tratar y el uso que se dará a los datos que se proporcionen. Estos aspectos éticos son la confiabilidad, legalidad, profesionalismo y anonimato.

Por otro lado, Rosales (2021), donde nos da a conocer que se garantiza la conformidad con la expansión del conocimiento, como la comprensión, la condición humana y la mejora de la sociedad. Deja claro que la ética es un componente de las acciones de los educadores, donde es necesario que la investigación utilice los principios éticos como base.

Teniendo en cuenta lo anterior, es significativo señalar que la investigación se realizó de acuerdo con las normas señaladas por la Universidad César Vallejo en el Código de Ética según los artículos 8, 9, 10 y siguientes, velando por no vulnerar derechos de terceros y también de paráfrasis correctamente referenciadas, se utilizó fuentes de información confiables que fueron obtenidas de bibliotecas virtuales, físicas y de diferentes bases de datos. Asimismo, la información vertida por los entrevistados, fueron utilizados únicamente para el estudio.

En suma, el estudio fue desarrollado con honradez y dedicación, alejados de fines de lucro, anteponiendo todos los aspectos éticos primordiales aplicados por los investigadores. Asimismo, se utilizó el formato APA (American Psychological Association), para desarrollar el trabajo de manera estructurada, y citar a los autores referenciados, como para el sustento teórico, conceptual y metodológico.

En todo momento se siguió el "Protocolo para la revisión de proyectos de investigación por parte del Comité de Ética en Investigación", tal como lo exige la mencionada Resolución del Vicerrectorado de Investigación N°096-2021-VI-UCV de la misma Universidad César Vallejo. También se protegió en todo momento la propiedad intelectual.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En cuanto a **los resultados**, es la etapa del estudio donde se interpretó la información obtenida, en otras palabras, se reflejó en los resultados lo que nos planteamos. Para ello se hizo referencia a Martínez (2018), quien sostiene que los resultados dan a conocer si lo que se planteó al iniciar el estudio va de la mano con lo que se evidencia en los resultados. Sin embargo, depende de las habilidades para comprender e interpretar los datos, que orienten a explicar el fenómeno estudiado y sobre todo encontrar una solución al problema que se eligió estudiar, es ahí donde se evidencia la importancia de los resultados.

Los resultados también brindan una calificación al trabajo desarrollado, pero condicionada a la forma en la que se da a conocer. Entonces según Pérez et al (2020), el impacto del trabajo se sujeta al modo de exponerlo, si esta, no es acertada y completa perderá su valor.

Para ello existen dos maneras de presentar los resultados, el primero es el contexto académico que considera obligatoriamente las indicaciones de los asesores y evaluadores y en segundo lugar se encuentra el contexto no académico, que se caracteriza por tener en cuenta al público a quien se dirige, pues sus acciones se respaldan en los resultados de la investigación, en ese sentido la exposición debe ser escrita y oral en un lenguaje sencillo, breve y comprensible.

Asimismo, los resultados en las investigaciones cualitativas pueden divulgarse de diferentes formas, en tal sentido según Hernández-Sampieri y Mendoza (2018), expresan que los resultados se caracterizan por ser narrativas y descriptivas, a través de un lenguaje vivido, fresco y real.

Citando lo vertido por los autores en los párrafos anteriores nuestros **resultados**, surgieron de la recopilación de la información mediante **entrevistas estructuradas**, realizada a los expertos del Derecho con amplio conocimiento y experiencia en el campo del Derecho. Posterior se aplicó la técnica de la triangulación idóneo para las ciencias sociales (**anexo 04**), obtuvimos los siguientes resultados:

Tal como señalamos en la introducción de este informe de tesis, donde el **objetivo general** fue determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de la sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros

herederos forzosos del causante en San Martín de Porres 2021. Al respecto la abogada Katherine Lizbeth Chávarry Roncal, a la primera pregunta, ¿En qué medida el acto declarativo de los solicitantes en el trámite de la sucesión intestada notarial podría afectar la seguridad jurídica los herederos forzosos excluidos del trámite?, respondió que la omisión y el aprovechamiento se deben prevenir para evitar situaciones penosas, donde los herederos excluidos se ven impedidos de acceder al derecho de herencia y patrimonio. Estos derechos se ven inmediatamente afectados por sus violaciones porque están reconocidos tanto en la Constitución Política del Perú como en el Código Civil del Perú.

Sobre la misma pregunta, el abogado Juan Elvis Chávez Chávez, señaló que, se afecta gravemente, porque atenta contra derechos que son reconocidos por la constitución Política del Perú, como el derecho a la propiedad y herencia, por lo tanto, la exclusión de un heredero atenta contra la seguridad jurídica.

Además, el abogado Alberto Martín Arbieto Ayquipa, indicó que se afecta de manera considerable, puesto que vulnera derechos importantes, como los derechos propietarios, económicos y de índole alimentario. Para la experta Bonnie Beverly Carrión Jiménez, respondió que los actos declarativos de sucesión intestada, la exclusión que se observa de los herederos forzosos afecta en forma grave la seguridad jurídica, privándose del goce y disfrute de los derechos hereditarios, patrimoniales y económicos a quien resulte ser excluido.

Asimismo, la abogada Olimpia Gómez Alarcón, expresó que los actos declarativos de los parientes del causante excluyendo a otros herederos forzosos, afecta de manera considerable la seguridad jurídica. Asimismo, ocasiona o induce al error al notario y por ende las consecuencias jurídicas posteriores, en ocasiones repercute hasta en la vida jurídica de terceros que actuaron de buena fe.

En la segunda pregunta relacionado al objetivo general, solicitamos a los abogados que contesten lo siguiente: ¿Se puede identificar el momento exacto durante el trámite de sucesión intestada notarial, donde se advierta la afectación jurídica de los herederos forzosos preteridos? Al respecto, la abogada Katherine Lizbeth Chávarry Roncal manifestó que se configura cuando la sucesión intestada se publica en los diarios de mayor circulación, debido a diversos factores como la falta de acceso a los

medios de comunicación, la residencia y otros factores, no todos los herederos forzosos tienen la seguridad de conocer el hecho. Cuando el excluido se entera del procedimiento años después de su inicio e incluso después de que se haya realizado la declaración de herederos, puede que no le quede más remedio que interponer una demanda para reclamar sus derechos.

Para el abogado Juan Elvis Chávez Chávez, la afectación jurídica en el trámite se advierte, cuando se realiza la anotación preventiva de solicitud en SUNARP, donde según la Ley Notarial N.º 26662, el notario debe publicar una parte de la solicitud de sucesión intestada para informar a otros familiares con vocación hereditaria que pudieran quedar excluidos del proceso. Si no aparece ninguna persona con derecho, se presume que no puede existir tal miembro.

Además, dado que ningún afiliado con derechos ha reclamado, se considera que no existen o han sido reportados como comunicados, según el abogado Alberto Martín Arbieto Ayquipa. Esto se observa durante la publicación del proceso de sucesión intestada.

En ese sentido, la abogada Bonnie Beverly Carrión Jiménez, sostuvo que sucede durante la publicación que realiza por una sola vez en el Diario el peruano. Puesto que el peruano promedio no revisa los edictos que se publican. En tal sentido la publicación de edictos solo es una formalidad. Entonces no cumple con su objetivo preventivo para evitar cuestionamientos posteriores.

Asimismo, la abogada Olimpia Gómez Alarcón, indicó que se advierte en el inicio del trámite, cuando se excluye a un miembro con vocación hereditaria de mala fe, induciendo al error al notario.

En la tercera pregunta relacionada al objetivo general, solicitamos a los abogados que conteste lo siguiente: ¿De qué manera se puede evitar la omisión recurrente de algunos herederos forzosos en la sucesión intestada notarial? Sobre ello, la abogada Katherine Lizbeth Chávarry Roncal, señaló que la legislación peruana prevé sanciones para la omisión dolosa en contra de los herederos, puesto que recae en acto delictivo denominado falsedad ideológica, sin embargo, durante el trámite el notario no cuenta con información que le permita conocer sobre todos los herederos forzosos de quien murió.

Además, el abogado Juan Elvis Chávez Chávez, explicó que a la fecha la legislación peruana no ha instaurado medidas de prevención efectivas. Lo que es reflejado en los procesos judiciales, donde se cuestiona la declaración y herederos vía notarial, procesos que son largos y en algunos casos ni siquiera se logran resolver, mermándose de esa manera el derecho a la herencia.

Por otro lado, el abogado Alberto Martín Arbieto Ayquipa, respondió que, en la actualidad, la única forma es que el miembro con vocación hereditario excluido tome conocimiento, siendo que la ley notarial no establece otras formas legales.

En ese sentido, la abogada Bonnie Beverly Carrión Jiménez, manifestó que existen mecanismos y figuras legales que buscan prevenir la omisión recurrente de herederos, sin embargo, estas son superadas, una de ellas se manifiesta con la publicación de los edictos, cuyo fin es hacer público el trámite a nivel nacional y no todos los que tienen derecho llegan a conocer sobre el trámite a través de los edictos. Entonces el estado debe accionar y establecer nuevas medidas que permitan que los trámites notariales sean más eficaces, para evitar las omisiones de herederos forzosos.

Asimismo, la abogada Olimpia Gómez Alarcón, expresó que se podría evitar las omisiones recurrentes orientando a los ciudadanos a la práctica de la cultura testamentaria. Puesto que esto se origina debido a que el causante no deja un testamento debidamente registrado para ser reconocido o en su defecto no existe.

Continuando con el trabajo el **objetivo específico 1** era averiguar cómo afecta a los herederos forzosos que no fueron tenidos en cuenta a lo largo del proceso de sucesión intestada el hecho de que el notario no revisara la información.

A ello la abogada Katherine Lizbeth Chávarry Roncal, en la cuarta pregunta, ¿de qué forma la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada notarial?, respondió que las funciones del notario es dar fe y autenticidad de los actos, entonces la omisión de verificar datos recae en la vulneración del derecho, por ende, su materialización, así como el principio de legalidad y de la verdad.

Además, el abogado Juan Elvis Chávez Chávez, explicó cómo actualmente no hay forma de que la notaría confirme si todos los herederos forzosos están incluidos en la sucesión intestada. Por otro lado, el abogado Alberto Martín Arbieta Ayquipa, explicó que se afecta seriamente, puesto que las potestades que otorga ley a los notarios para sus actuaciones trascienden en la vida jurídica de las personas.

En ese sentido, la abogada Bonnie Beverly Carrión Jiménez, respondió que afecta gravemente, debido a que eventualmente, ante una constatación de datos inexactos, no solo se está privando de su derecho hereditario al heredero forzoso excluido, sino también a su descendencia.

Asimismo, la abogada Olimpia Gómez Alarcón, contestó que a la fecha la función notarial no cuenta con un medio que le permita verificar el registro de miembros con vocación hereditaria de una persona fallecida, que permita advertir que todos los herederos forzosos estén formando parte de una trámite de sucesión intestada notarial.

Para la quinta pregunta relacionada al **objetivo específico 1**, solicitamos a los abogados que contesten lo siguiente: ¿cómo el notario podría prever las acciones dolosas en los trámites de sucesión intestada notarial, con la finalidad de que no se excluya a ningún miembro con vocación hereditaria? Sobre ello, la abogada Katherine Lizbeth Chávarry Roncal, señaló que llamo la atención sobre la necesidad de que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil desarrolle un sistema específico y cuantitativo que muestre el número de hijos y bienes del fallecido. El acceso debe ser de uso exclusivo para los notarios, con ello se pueda garantizar el cumplimiento de sus funciones, como es de dar la legalidad y veracidad a los trámites. De esa manera descongestionar la carga procesal.

A la interrogante el abogado Juan Elvis Chávez Chávez, respondió que se debe incluir en el marco normativo, requisito previo indispensable para el procedimiento notarial de sucesión intestada, consistente en una declaración jurada, bajo pena y sanción cuando vulnera derechos de terceros. Por su parte, el perito Alberto Martín Arbieta Ayquipa, aclaró la exigencia de declaración jurada en los procesos notariales de sucesión intestada, tal como lo señala el procedimiento administrativo del TUO de la Ley 27744.

Además, la abogada Bonnie Beverly Carrión Jiménez, explicó que lo correcto y acertado está en manos del notario para prevenir estos actos de exclusión, quien debe comunicar a los solicitantes sobre las sanciones civiles y penales en las que podrían incurrir si su conducta es producto de una acción dolosa o de mala fe. Asimismo, la abogada Olimpia Gómez Alarcón, contestó que los mecanismos establecidos por la normativa actual no cuentan con una repercusión efectiva, en tal sentido, hacen falta medidas drásticas que realmente eviten la exclusión dolosa de miembros con vocación hereditaria en el trámite de sucesión intestada notarial. Como por ejemplo una reparación económica por todo lo que ocasionó la actuación dolosa.

En la sexta pregunta relacionada al objetivo específico 1, solicitamos a los abogados que contesten lo siguiente: ¿Cuál cree usted que sea el principal motivo para que algunos herederos forzosos queden excluidos del trámite de la sucesión intestada notarial? Sobre ello, la abogada Katherine Lizbeth Chávarry Roncal, señaló que una serie de condiciones, entre ellas la informalidad de la sucesión, es decir, la falta de testamento o el desacuerdo entre los herederos forzosos, la mala fe y el desconocimiento de la existencia de un hijo, pueden provocar la exclusión de los herederos forzosos.

En ese sentido, el abogado Juan Elvis Chávez Chávez, respondió que, la ausencia de un testamento permite que algún o algunos herederos sean excluidos al momento de la repartición de herencia. Al respecto el experto Alberto Martín Arbieta Ayquipa, respondió que se origina por la mala fe, para que otros miembros con vocación hereditaria no tengan derecho a la masa hereditaria.

Por otro lado, la abogada Bonnie Beverly Carrión Jiménez, explicó que la principal causa de exclusiones dolosas son las diferencias y la ambición en el círculo familiar, aprovechándose de la ausencia del otro. También hay casos de exclusión no dolosa, cuando los hijos son extramatrimoniales y entre hermanos se desconoce la existencia del otro.

Asimismo, la abogada Olimpia Gómez Alarcón, contestó que estos actos nacen de la ausencia de valores en la sociedad como la ambición y deshonestidad, que se evidencia en este tipo de trámites amparados por ley, puesto que con artimañas

encuentran la manera de utilizar la legalidad para vulnerar el derecho de terceros, en este caso concreto el de otros miembros con vocación hereditaria.

Siguiendo con el trabajo el **objetivo específico 2** fue establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de la sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos. Al respecto la abogada Katherine Lizbeth Chávarry Roncal, para la séptima pregunta, ¿existe la necesidad de establecer medidas de seguridad que debería implementarse en el marco normativo para garantizar el trámite de sucesión intestada notarial?, respondió que existen casos en los que la falta de controles normativos da lugar a la misma violación del derecho a heredar, para evitar la omisión o exclusión de un heredero forzoso de la sucesión intestada, el Estado debe adoptar medidas preventivas.

Por otro lado, el abogado Juan Elvis Chávez Chávez, explicó que los criterios de la Ley Notarial N.º 26662 deben ser mejorados porque se quedan cortos y sólo muestran un nivel mínimo de seguridad jurídica. En ese sentido, el abogado Alberto Martín Arbieta Ayquipa, respondió que una de las medidas importantes que se puede establecer es, el acceso para que el notario pueda realizar verificaciones de presuntos herederos conforme la data de la Registro Nacional de Identificación y el Estado Civil.

Al respecto la abogada Bonnie Beverly Carrión Jiménez, respondió que lo que se desea es diseñar una plataforma donde se pueda extraer información veraz, objetiva y cierta del causante, evitando exclusiones por desconocimiento o por dolo. Asimismo, la abogada Olimpia Gómez Alarcón, contestó que urge implementar una norma que exija trabajar de manera coordinada y responsable a los notarios y el RENIEC, para la verificación de datos.

Para la octava pregunta relacionada al objetivo específico 2, solicitamos a los abogados que contesten lo siguiente: ¿qué importancia tiene el asesoramiento de un notario para evitar vacíos legales en el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial evitando afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos? Sobre ello, la abogada Katherine Lizbeth Chávarry Roncal, señaló que el asesoramiento del notario es importante, pues tiene una función especializada en la materia y conoce los procedimientos idóneos para los trámites de la sucesión intestada, por ello este, debe explicar al solicitante las consecuencias jurídicas, si

excluye herederos forzosos, puesto que hacerlo trae consecuencias como que se encuentre inmerso proceso penal por falsedad ideológica.

Además, el abogado Juan Elvis Chávez Chávez, explicó que la asesoría del notario es de gran importancia, por las potestades legales que le merecen, sin embargo, por más que exista una buena asesoría no resulta suficiente para evitar afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos. En ese sentido, el abogado Alberto Martín Arbieta Ayquipa, respondió que es de vital importancia en cuestiones de verificación de originalidad y legalidad de los documentos, asimismo, evitar errores tanto en las actas de defunción y de nacimientos.

Por otro lado, la abogada Bonnie Beverly Carrión Jiménez, explicó que es importante el asesoramiento, cuando los notarios actúan con transparencia, dejando en claro los vacíos que existen en el trámite realizado por los interesados, para que en forma libre y con conocimiento informado, los solicitantes decidan si optan o no por el trámite.

Asimismo, la abogada Olimpia Gómez Alarcón, contestó que la asesoría del notario es importante por las repercusiones jurídicas, que conllevan su actuación en el marco de sus funciones otorgadas por la ley, por ello, los notarios deben dejar de lado sus intereses económicos por los costos de los trámites o sus firmas y actuar anteponiendo los intereses de los miembros de la sociedad.

Para la novena pregunta relacionada al objetivo específico 2, solicitamos a los abogados que contesten lo siguiente: ¿en qué medida el acceso del notario a los datos almacenados en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantizaría dentro del marco normativo los resultados de la actuación notarial, evitando así afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos? Sobre ello, la abogada Katherine Lizbeth Chávarry Roncal, destacó que, aunque el notario tenga acceso al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dicho acceso es restringido, ya que sólo se validan los datos del solicitante o solicitantes que acuden a la notaría para realizar el trámite de sucesión intestada. Cabe destacar que el acceso no permite al notario acceder a mucha información sobre los descendientes de la persona fallecida.

En ese sentido, el abogado Juan Elvis Chávez Chávez, respondió que el acceso al sistema de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no garantiza en gran medida la actuación notarial en los tramites de sucesión intestada, puesto que el sistema es limitado. Para superar ello la entidad tendría que implementar una base de datos.

Al respecto el abogado Alberto Martín Arbieta Ayquipa, respondió que sería de gran utilidad, puesto que permitiría la verificación de datos de todos los herederos del causante, de esa manera evitar posibles denuncias por falsa declaración u omisión de presentación de actas de nacimientos de herederos forzosos.

Por otro lado, la abogada Bonnie Beverly Carrión Jiménez, explicó que el acceso al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantiza la verificación de la identidad de quien solicita la sucesión intestada, con el servicio biométrico con él cuentan todas las notarías, gracias a ello se evitan las suplantaciones de identidad, protegiendo derechos de los legítimos herederos más no derechos de los excluidos. Asimismo, la abogada Olimpia Gómez Alarcón, contestó que en la actualidad el acceso a la data del RENIEC para los notarios tiene un valor indiscutible, puesto que garantiza derechos, sin embargo, para garantizar el derecho en materia sucesoria, resulta insuficiente, puesto que a mi entender el RENIEC no ha implantado una herramienta donde se registre a todos los miembros con vocación hereditaria de un causante.

En los resultados extraídos de las **guías de entrevistas** planteadas a nuestros abogados, en cuanto **al objetivo general**, todos ellos refirieron que efectivamente el acto declarativo en los tramites de sucesión intestada notarial, cuando los herederos forzosos no están incluidos en el procedimiento notarial de sucesión intestada, algunos derechos fundamentales se ven comprometidos, lo que repercute significativamente en su seguridad jurídica.

En cuanto al **objetivo específico 1**, nuestros abogados coincidieron en que, el notario tiene una gran responsabilidad, puesto que sus actuaciones van a repercutir en la vida jurídica de los interesados. Si bien es cierto en la actualidad el notario cuenta con herramientas para realizar la verificación de datos, estas son limitadas.

Respecto al **objetivo específico 2**, nuestros entrevistados, sostuvieron que existe la necesidad de poder establecer medidas de seguridad dentro del marco

normativo, de esa manera incrementar los niveles de filtro en los tramites sucesorios. Asimismo, delegar a RENIEC, el fortalecimiento de su sistema, para coadyubar la labor notarial.

Para nuestra investigación también aplicamos la técnica del **análisis documental doctrinal**, a partir de información recopilada de libros, artículos de revistas científicas indexadas y tesis obtenidas de los repositorios de universidades nacionales, como se detalla a continuación:

En primer término, para el **objetivo general** se adoptó lo mencionado por Oporto (2019), quien afirma que, las personas siguen llevando a cabo el procedimiento de sucesión intestada de forma unilateral sin tener en cuenta a otros herederos forzosos, a pesar de seguir las directrices señaladas en el artículo 831, apartado 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Adicional a ello, Cámara y Romero (2020), refieren que vulneración de los derechos hereditarios de los herederos forzosos que no forman parte del procedimiento notarial de sucesión intestada. Ya que las notarías sólo utilizan la información facilitada por los solicitantes para llevar a cabo el proceso. Debido a la falta de un fichero RENIEC que contenga los nombres y números de DNI de toda la descendencia del hijo fallecido.

Finalmente, Díaz (2018), señala que el procedimiento notarial debe regirse por la ley, ya que complementará la sucesión intestada al permitir la inclusión de herederos pretéritos.

Continuando con el análisis para el **objetivo específico 1**, tenemos a Córdova (2020), quien manifiesta que la inclusión de los herederos preteridos en vía Notarial no supone un análisis exhaustivo de orden jurídico, siendo que el artículo 818 del Código Civil, expresa que el acto declarativo es derecho de todos los herederos que son llamados en la repartición.

En esa línea, Gutiérrez (2021), explica que dentro de la carrera notarial se da la continuidad de la acción del notario de fe pública, que está sujeto a la evaluación durante dos años, donde el estudio es de trascendencia, considerando la labor del notario de fe pública estableciéndose de esa manera la seguridad jurídica preventiva.

En definitiva, Sánchez (2021), señala que la mala fe dentro de la sucesión intestada tramitada en vía notarial o judicial se manifiesta cuando a sabiendas de conocer sobre existencia de más herederos forzosos del causante, se declaran únicos sucesores, hechos que generan un perjuicio frente al derecho a heredar que les corresponde por Ley a los preteridos.

En última instancia en cuanto al análisis documental de la doctrina para el **objetivo específico 2**, tenemos que Castro y Oro (2021), demuestran la necesidad de dar viabilidad a la modificación a fin de brindar una verdadera protección a los herederos forzosos. A fin de determinar si el solicitante tiene hermanos por parte de sus padres y evitar que algún heredero forzoso sea excluido de manera culpable, se propone implementar el artículo 39, inciso 7, de la Ley N.º 266662, que exige la presentación de un certificado de parentesco emitido por el RENIEC.

Adicionalmente, Fournier (2021), advierte la necesidad de la incorporación de testigos dentro del trámite de sucesión intestada, puesto que se cubriría un vacío en el momento de presentar el documento, debido a que las declaraciones de los solicitantes no se pueden corroborar la totalidad de la versión.

En ese sentido no es suficiente la presentación de documentos y declaraciones para establecerlo como cierto. En esa línea para Muñoz y Ramos (2021), para asegurar los derechos hereditarios en el procedimiento de sucesión intestada notarial, resultan insuficientes las condiciones señaladas en el artículo 39 de la Ley N.º 26662, donde se deben imponer normas adicionales a las ya establecidas.

Los resultados extraídos del análisis documental de la doctrina en cuanto al **objetivo general**, se advirtió que, a pesar de las medidas legales establecidas, las personas solicitantes efectúan los tramites de manera unilateral. Puesto que el acto declarativo es un derecho otorgado por la ley. Es decir, el trámite se encuentra garantizado por la normativa, asimismo el notario actúa en cumplimiento de sus funciones.

En cuanto al **objetivo específico 1**, el análisis de documental de la doctrina, señalaron que el notario está capacitado para verificar los datos, pero sólo dentro de los parámetros de lo establecido por la norma para sus funciones, según el estudio documental de la doctrina. El solicitante no está obligado a enumerar a todos los

miembros de la familia que tengan vocación hereditaria. Ya que todo aquel que esté obligado a ser heredero tiene derecho a hacerlo.

Respecto al **objetivo específico 2**, el análisis documental de la doctrina, que la normativa actual permite que se excluya a algunos herederos forzosos, en consecuencia, la normativa actual requiere fortalecerse incrementando requisitos que aseguren el trámite de sucesiones intestadas

Finalmente, en nuestra investigación aplicamos la técnica del **análisis documental jurisprudencial**, a partir de información recopilada de pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la República y del Tribunal Constitucional, que se relacionan con los objetivos de nuestra investigación, se logró obtener la siguiente información:

En primera instancia para el **objetivo general**, tenemos la casación N.º 3255-2016-Apurímac, Raúl Emilio Rodríguez Prada apeló la sentencia del Juzgado Mixto y Penal de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que declaró fundada la citada demanda por haberse presentado el demandado ante un notario del distrito de Chalhuanca, provincia de Aymaraes, para tramitar la sucesión intestada notarial a pesar de no estar autorizado para ello. El demandante, Teófilo Rodríguez Trivio La inscripción de la sucesión intestada marcó la conclusión exitosa del referido procedimiento.

El demandado descubrió que su tío Raúl Emilio Rodríguez Prada había sido nombrado heredero del fallecido Juan Augusto Rodríguez Prada el 21 de diciembre del año anterior, cuando solicita la sucesión intestada ante el Juzgado de Paz Letrado de Aymaraes y este orden la anotación preventiva en medio del proceso. Tras declararse fundada la pretensión de nulidad del acto jurídico, se tuvo por nula en primera instancia la sucesión intestada notarial tramitada en la Notara de Chalchuanca.

También en la segunda instancia se declaró con base en el artículo 219, párrafo 4, del Código Civil, la nulidad del acto jurídico de sucesión intestada notarial y la anulación del acta registral. Como es evidente, algunos herederos forzosos omitidos a propósito se ven afectados por el acto declarativo del peticionario en el proceso de sucesión intestada notarial.

Adicionalmente, el expediente N° 7421-2014-656, el imputado Concepción Rodríguez Fernández había realizado unilateralmente el procedimiento notarial de sucesión intestada. Había dejado a sus hermanas fuera del proceso, lo que, según los perjudicados, era una afirmación deshonesta. Esto deja claro que tal comportamiento no es ilegal porque no existe un requisito legal explícito de que el demandado nombre a todas las personas que tienen derecho a suceder al difunto, sino que basta con que el demandante demuestre que tiene una reclamación legítima. Por este motivo, la solicitud del demandante se hace pública durante todo el procedimiento notarial de sucesión intestada para que otras partes puedan ser consideradas como posibles herederos legales.

Sin embargo, el resultado es el hecho de que existan herederos forzosos que no fueron reconocidos en la sucesión intestada notarial vulnera el derecho de los perjudicados a recibir herencias porque existen herederos forzosos que no fueron reconocidos en la sucesión intestada notarial. Se revoca la sentencia condenatoria dictada en contra de la procesada Concepción Rodríguez Fernández por el delito de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428 del Código Penal, recogida en la Resolución N.º 19 de la Jueza Mara del Pilar Rubio Cisneros del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de la Ciudad de Trujillo, de fecha 22 de septiembre de 20017. Como se aprecia, el peticionario tiene plena discrecionalidad sobre el acto declarativo. pues no existe un requisito absoluto para ello.

Finalmente, la casación N.º 244-2017-Lima, al parecer, los demandantes fueron reconocidos como verdaderos herederos del fallecido a través de una sucesión intestada notarial, en la que un heredero forzoso no fue reconocido como heredero del fallecido al no estar incluido en el procedimiento. Debido a esto, la parte excluida obtuvo la posesión del bien objeto de la herencia y presentó una reclamación de herencia y una declaración de heredero.

En consecuencia, los demandantes solicitaron el desalojo debido a su ocupación peligrosa, alegando que el poseedor no es el sucesor del difunto porque éste no reconoció al poseedor. En consecuencia, los actos declarativos son nulos de pleno derecho. La única opción del heredero excluido es presentar una petición de herencia.

Respecto al **objetivo específico 1**, tenemos la casación N.º 2251-2016-Tumbes, Donde Junto con Ego Fermín Valdivia Ortiz, la demandante Margarita Alegra Ortiz de Añazco solicita ser reconocida como heredera de Manuela Ortiz Ortiz, Ego Fermín Valdivia Ortiz interpuso la demanda de solicitud de herencia ante el juzgado, dado que el certificado número 020175548 del Registro de Sucesiones Intestadas la designaba como única heredera de su madre, pretermitiendo a la demandante, ésta probó su derecho presentando su partida de nacimiento y el certificado de defunción de su madre. Dado que las fuentes de consulta del notario son limitadas, los datos de este no pueden verificarse, lo que impide que otros miembros ocupen la posición hereditaria de una persona fallecida.

Adicionalmente, casación N.º 1936-2016-Arequipa, la Demandante Teresa Pinares Tomaylla fue preterida por su hermando el demandado Gabriel Pinares Tomaylla, este último solicitó unilateralmente la sucesión intestada a través de una acción judicial, fue declarado único heredero y logró su inscripción en la SUNARP. El artículo 818 del Código Civil, que establece que todos los hijos tienen los mismos derechos sucesorios con respecto a sus padres, fue utilizado por el demandante en una demanda de sucesión intestada. En él se establece el principio de igualdad sucesoria, según el cual todos los hijos reciben el mismo trato a la hora de heredar derechos, independientemente de su relación con el matrimonio, las relaciones extramatrimoniales o sus vínculos biológicos con los padres.

Por tanto, Una vez establecido el parentesco de una persona con el fallecido mediante verificación, se le conceden los mismos privilegios que a sus hermanos. Es obvio que tanto las actuaciones notariales como las judiciales requieren la verificación de la información relativa a los herederos forzosos de una persona fallecida.

Finalmente, el expediente N.º 00781-2012-PA/TC- Lima, Mediante sucesión intestada notarial, La difunta Sabina Abregú Flores, viuda de Martínez, nombró sucesora universal a la demandada Olga Susana Martínez Abregú de Choque. Juan José Quispe Martínez, el demandante, se vio impulsado por ello a presentar una petición de herencia e inclusión de herederos. Esta demanda fue notificada al Tribunal Constitucional, que alegó que se habían vulnerado los derechos del demandante a la protección jurisdiccional y al debido proceso. En definitiva, los excluidos son en la

mayoría de los casos descendientes directos, entonces la verificación de datos por parte del notario es de vital importancia, puesto que evitaría la vulneración de derechos fundamentales como el derecho a la propiedad y la herencia.

Respecto al **objetivo específico 2**, tenemos en el expediente 0716-2009-0-2601-JR-CI-01 de sucesión intestada notarial se vulneró el derecho a la herencia del demandante al designar a los demandados como herederos únicos y universales del causante. Invocando el artículo 664 del Código Civil, que define claramente el derecho del heredero a excluir o concurrir con el propietario de los bienes que considere suyos. Este derecho se dirige a la persona que recibió los bienes total o parcialmente por sucesión, es decir, el derecho a la acción petitoria de herencia es de naturaleza contenciosa y a ella puede acumularse la pretensión de ser declarado heredero.

En este análisis se entiende que, existen vacíos legales que permiten que haya actuaciones dolosas que afectan a terceros, pero, también existen mecanismos legales para reparar la vulneración de un derecho.

Adicionalmente, el expediente 12079-2004-0-1801-JR-CI-22, El demandado presentó una sucesión intestada reclamándole como heredero del difunto, que fue inscrita en el registro de sucesiones intestadas a pesar del testamento ológrafo que el difunto dejó especificando a sus hermanas como sus únicas herederas. Utilizando un certificado de nacimiento que se registró "por orden judicial", el demandado llevó a cabo el procedimiento sin el consentimiento de los padres que afirma ser sus progenitores.

Es obvio que el demandado fue designado sucesor por sucesión intestada cuando hay herederos que tienen el mejor derecho a una herencia. Hechos que avalan la afirmación de que el notario y el solicitante de la sucesión intestada actuaron en connivencia. Al existir una sucesión testamentaria, no se produjo el citado proceso.

Finalmente, la casación 3052-2018, Ucayali, Como cónyuge del difunto y única heredera universal, la demandada Estrella viuda de González (madre del demandante) solicitó la sucesión intestada del difunto, alegando ser la única heredera. Estos hechos han vulnerado el derecho a la sucesión del demandante, ya que su madre, que sabía que existía, se comportó de forma deshonesto al afirmar falsamente que no había ningún otro heredero de la herencia del difunto y mantenerlo al margen de la sucesión.

El estudio documental de la jurisprudencia reveló la falta de rigor de los notarios en los procedimientos de sucesión intestada, ya que sólo siguen las reglas señaladas en el artículo 39 de la Ley N° 26662 Ley de Competencia Notarial en Materia No Contenciosa.

En los resultados extraídos del análisis documental de jurisprudencia expresaron que, en cuanto **al objetivo general**, que los solicitantes suelen excluir del acto declarativo a sus hermanos o hijos, es decir descendientes directos del causante, que es casi imposible que se desconozca su existencia.

En cuanto al **objetivo específico 1**, evidenciaron que la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad de herederos forzosos excluidos del trámite. Siendo que los preteridos para ser declarados herederos deben de demandar una petición de herencia en la vía judicial, por un periodo prolongado, que trae consigo gastos económicos. Cuyo fin es la nulidad del acto jurídico. Sin más responsabilidad para el heredero que actuó de mala fe.

Respecto al **objetivo específico 2**, extraídos del análisis documental de jurisprudencia demostraron que la falta de protección normativa para asegurar los tramites se reflejan en la petición de herencia en la vía judicial. Puesto que el notario no está obligado a realizar la corroboración de los datos declarados por los solicitantes en el trámite de sucesión intestada notarial.

En cuanto a la **discusión sobre los resultados obtenidos de las entrevistas**, se contrastaron las respuestas vertidas por los entrevistados especialistas en materia del Derecho Civil de acuerdo con la problemática sobre la sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

Objetivo General: Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de la sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante.

Supuesto General: El supuesto general de la investigación expresó que, el método notarial de sucesión intestada permite la falsa exclusión de algunos herederos forzosos porque es un proceso declarativo. Debido a que el notario no está obligado a realizar una verificación adicional o de oficio en la base de datos del Registro Nacional

de Identificación y Estado Civil respecto de otros sujetos con vocación sucesoria, este hecho atenta contra el derecho a la herencia y el patrimonio de los sucesores.

Ello conlleva que muchas veces, se pretérite a algunos de los herederos, afectándose así su seguridad jurídica.

Que va en la misma línea con lo que afirma que la finalidad que de un trámite de sucesión intestada vía notarial o judicial, es que se declare heredero a los miembros con vocación hereditaria, quienes todos los derechos y obligaciones que surjan de la herencia, el cual debe ceñirse a la figura sucesoria (Oporto, 2019, p. 31).

En cuanto a la actuación notarial Albarrán (2020), sostiene que el notariado público debe dar respuesta a las necesidades documentales de la sociedad que tiende a ser diversa y complejas, puesto que las funciones notariales tornan en la capacidad de transformar un simple documento en un instrumento veraz (p. 32, 33).

Objetivo Específico 1: Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada.

Supuesto Específico 1: La no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos, puesto que este profesional no tiene la obligación de realizar una verificación adicional o de oficio en la respectiva, base de datos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, respecto a otros sujetos con vocación hereditaria. Concordante con Cámara y Romero (2018), los notarios declaran herederos sólo a los miembros cuyos datos constan en el documento del proceso, ya que sólo se limitan a tener en cuenta la información aportada por los miembros solicitantes, que advirtieron de que existe una vulneración del derecho a heredar entre los miembros que fueron excluidos del proceso sucesorio.

En esa línea, Dulmovits (2018), sostiene que el actuar del notario se basa en la credibilidad, así como en la confianza que otorgada, entonces los notarios son parte de una institución debidamente organizada, cuya facultad es de dar fe a los acuerdos tomados por las partes.

Objetivo Específico 2: Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

Supuesto Especifico 2: El marco normativo para el trámite de sucesión intestada afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos, puesto que existe la necesidad de fortalecer el marco normativo en cuanto a las funciones del notario.

Conforme a lo mencionado por Núñez (2021), quien sostiene que se debe adicionar un acta de protocolización en los tramites de sucesión intestada, donde se mencione que, ante la existencia de un heredero forzoso determinado o excluido del derecho a heredar, debe dirigirse a la sede notarial para que bajo los parámetros establecidos sea incluido en el trámite, en forma segura y de esa manera evitar trámites procesales prolongados por vía judicial.

Entonces se plasmó la discusión de resultados de la siguiente manera: Para **objetivo general** se consideró determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante en San Martín de Porres 2021. Esto en base la **teoría de la sucesión intestada** la misma que explica en detalle su concepto, los respectivos alcances así, como la regulación normativa y su tramitación sobre la base publicada por (Díaz, 2017).

Los resultados de nuestras entrevistas evidenciaron que el acto declarativo de los solicitantes que excluye a un miembro con vocación hereditaria atenta considerablemente la seguridad jurídica de los herederos forzosos. Puesto que quedan impedidos de gozar de sus derechos fundamentales, como el derecho al patrimonio, herencia, alimentos entre otros.

En el **análisis documental de doctrina los resultados expresaron** que, a pesar de las medidas legales establecidas, las personas solicitantes efectúan los tramites de manera unilateral. Puesto que el acto declarativo es un derecho otorgado por la ley.

En cuanto al **análisis jurisprudencial los resultados manifestaron** que los solicitantes suelen excluir del acto declarativo a sus hermanos o hijos, es decir descendientes directos del causante, que es casi imposible que se desconozca su existencia.

Estos resultados **coinciden con el antecedente correspondiente** a Muñoz y Ramos (2021), quien en su investigación encontró que la sucesión intestada notarial

no garantiza el derecho hereditario, por la continua omisión dolosa de algunos herederos producto del acto declarativo de los solicitantes que excluyen a miembros con vocación de hereditaria.

También coincide con Fournier (2021), Afirma que ciertas mejoras dentro de las normas de seguridad previstas, como la adopción de tecnologías que refuercen las medidas de seguridad, son necesarias para el proceso de sucesión intestada ante notario que resulta de situaciones no contenciosas. Asimismo, coincide con el antecedente señalado por Cajarville (2018), quién ha afirmado que los temas que unen las conexiones del Derecho privado causarán problemas y conflictos que la ley deberá intentar resolver.

Los resultados de nuestra investigación y los antecedentes citados en el marco teórico donde indica, a través del fedatario público, que el acto declarativo en los procedimientos de sucesión intestada afecta a la seguridad jurídica de los herederos forzosos excluidos. Considerando que todo aquel que sea considerado heredero dentro del marco normativo tiene derecho al acto declarativo. Entonces mientras se cumpla con los requisitos que establece la norma para los tramites de sucesión intestada notarial, el trámite debe continuar.

Para el objetivo específico 1, se consideró identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada. Referenciando a la **teoría de la ética** que expresa las obligaciones familiares y la buena fe del notario para poder confirmar a todos los herederos con derecho a heredar constituyen la base de la sucesión legítima. (Peña, 2018).

Los resultados de las entrevistas advirtieron que el notario si realiza la verificación de datos, pero solo en base a lo que le atribuye la norma y los datos que declaran los solicitantes, sobre todo en cuanto a la identidad. Puesto que no cuentan con los medios para realizar consultas en cuento a los herederos forzosos del causante.

Los resultados del análisis documental de la doctrina señalaron que el notario se encuentra capacitado para realizar la verificación de datos, pero en el marco de lo que establece la norma para sus funciones. Asimismo, que el solicitante no se

encuentra obligado a mencionar a todos los miembros con vocación hereditaria. Siendo que es derecho de todos lises herederos forzosos declararse herederos.

Los resultados del análisis documental de la jurisprudencia evidenciaron que la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad de herederos forzosos excluidos del trámite. Siendo que los preteridos para ser declarados herederos deben de demandar una petición de herencia en la vía judicial, por un periodo prolongado, que trae consigo gastos económicos. Cuyo fin es la nulidad del acto jurídico. Sin más responsabilidad para el heredero que actuó de mala fe.

Los resultados coinciden con el antecedente, señalado por Camaro y Romero (2019), quienes refieren que los notarios tienen la facultad de realizar trámites de sucesiones intestadas, donde se limita solo a tomar en cuenta la información proporcionada por los mismos solicitantes. También coincide con Gutiérrez (2021) que concluyó que la necesidad de hacer investigación también incluye la aportación de conocimientos que evalúen la seguridad jurídica cuando se realicen actos propios de la función notarial. Asimismo, coincide con Jiménez (2018), quien sugiere que el notario que conoce sobre el trámite de una sucesión intestada debe prever que los presuntos herederos puedan demostrar con documentos y testigos lo vertido en la declaración.

Las evidencias de coincidencias de nuestros resultados con los antecedentes citados en nuestra investigación reflejan, que la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos excluidos. Hechos que nacen desde la falta de obligatoriedad por la ley para el notario para verificar lo declarado por los solicitantes. Además, no existe ningún mecanismo que permita ponerse en contacto con los posibles herederos forzosos del fallecido para confirmar su presencia.

Asimismo, para el objetivo **específico 2** se consideró establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos. En base a **la teoría de la herencia** esta teoría jurídica sostiene que, a la muerte del difunto, los bienes adquiridos se transfieren a todos los herederos legítimos (Martínez, 2019). **Los resultados de las entrevistas** expresaron que efectivamente existe la necesidad de establecer las medidas de

seguridad en el marco normativo, de esa manera incrementar los niveles de filtro para la verificación de datos de lo declarado por los solicitantes en los tramites sucesorios en la vía notarial.

Los resultados en el análisis documental de la doctrina reflejaron, que la normativa actual permite que se excluya a algunos herederos forzosos, en consecuencia, la normativa actual requiere fortalecerse incrementando requisitos que aseguren el trámite de sucesiones intestadas. **Los resultados del análisis documental de la jurisprudencia** demostraron que la falta de protección normativa para asegurar los tramites se reflejan en la petición de herencia en la vía judicial.

Los resultados coinciden con el antecedente, señalado por Sánchez (2021), que informaron en su estudio de que el 68,8% de ellos creían que, en esta situación, el Código Civil debería controlar y castigar la incompetencia en los correspondientes procedimientos de sucesión intestada. También con lo manifestado por Ochoa (2017), quien indicó que cuando hay más de dos herederos, como lo demuestra el Código Civil ecuatoriano, la partición de los bienes hereditarios termina en la comunidad de bienes respecto de cualquier vacío o cuestión jurídica. Asimismo, coincide con Fournier (2021), quien advirtió que urge implementar los niveles de seguridad previstos dentro de los asuntos no contenciosos, como la incorporación de tecnologías que fortalezcan las medidas de seguridad.

Las evidencias de coincidencias de nuestros resultados con los antecedentes citados en nuestra investigación expresaron que la normativa actual que regula los tramites de sucesión intestada son efectivas cuando no se ejerce sobre ella actos dolosos tendientes a excluir herederos forzosos del trámite. Se refleja que es recurrente que se pretérite a algunos herederos en los tramites de sucesión intestada vía notarial, por ello, la normativa actual requiere implementación donde se incremente requisitos para evitar que los declarantes falten a la verdad, asimismo, obligar al notario a realizar más filtros para viabilizar los tramites sucesorios.

V. CONCLUSIONES.

Tras tener en cuenta los datos, hemos podido extraer las siguientes conclusiones a la luz de los objetivos y presunciones expuestos en nuestra tesis:

- 1.** El acto declarativo del solicitante dentro de los trámites de sucesión intestada notarial que excluye de una manera dolosa a algunos herederos forzosos atenta considerablemente contra derechos fundamentales como es el derecho a la herencia y el patrimonio. Sin embargo, también es evidente que el solicitante no está obligado a enumerar todos los herederos forzosos del difunto, ya que el notario no está obligado por ley a dar fe de las declaraciones del solicitante. En definitiva, el acto declarativo es un derecho de todos los miembros con vocación hereditaria. Entonces el excluir en la declaración a un heredero forzoso en el trámite, solo conllevará a la nulidad del acto jurídico, posterior se realizará otro trámite para que al excluido también sea declare heredero.
- 2.** Los notarios al no hacer la verificación necesaria de los datos de los herederos forzosos en la base de datos del RENIEC, trae como consecuencia la vulneración de derechos de los herederos forzosos excluidos. Porque en primera instancia el notario cuenta con los medios que le permitan realizar consultas sobre la existencia de otros miembros con vocación hereditaria. Agregado a ello el notario no está obligado a realizar indagaciones adicionales a lo que indica la normativa de la materia.
- 3.** El marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial actual afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos, puesto que la norma se encuentra diseñada para las actuaciones de buena fe de los solicitantes. Entonces basta con cumplir los requisitos establecidos en la norma para ser declarado heredero de un causante. En consecuencia, las actuaciones dolosas superan la naturaleza de la normativa actual, puesto que requiera ser fortalecida por más filtros de seguridad para prevenir la exclusión de herederos forzosos en los tramites.

VI. RECOMENDACIONES.

Planteada las conclusiones, se consideró las siguientes recomendaciones las cuales se relacionan en forma directa con nuestro problema general y específico:

1. Corroborar lo declarado en el trámite de sucesión intestada notarial, esto por parte del notario, para prevenir la exclusión de otros miembros con vocación hereditaria del trámite. Asimismo, incidir en las recomendaciones para los solicitantes sobre las consecuencias jurídicas del acto declarativo, como charlas anteriores al acto declarativo donde el notario pueda hacer llegar los alcances necesarios sobre el trámite y los hechos que podrían afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos del causante. Asimismo, para que a futuro no se vean inmersos en contiendas judiciales.

2. Delegar a RENIEC la implementación de una plataforma de consulta, donde el notario pueda conocer sobre los miembros con vocación hereditaria de un causante. Lo ideal sería crear un sistema especializado para que se verifique la cantidad de hijos del causante, y donde se encuentren todos los miembros que cuenten con vocación hereditaria. Asimismo, entrevistar a los encargados del RENIEC, para conocer de qué manera podría ser viable la creación de la plataforma para coadyubar la labor notarial.

3. Fortalecer por parte del Estado el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial, donde se pueda prevenir la exclusión de herederos dentro del trámite de sucesión intestada notarial. Puesto que la institución notarial es una institución extrajudicial que debe contar con todos los mecanismos necesarios que coadyuben su labor. De esa manera generar confianza y seguridad en sus actuaciones, y sobre todo garantizar el derecho de todos los ciudadanos que acuden a sus establecimientos.

REFERENCIAS

- Albarrán, E. (2020). Notariado público y jurisdicciones conflictivas en Asturias. Editorial Universidad de Sevilla, (47). <http://dx.doi.org/10.12795/>
- Andrés-Santos, F. (2020). La acción de petición de herencia en el derecho romano clásico: Estado de la cuestión y perspectivas. *SCIELO – Revista, 0(42)*, 107-128. <https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?>
- Arias, F. (2019). El proyecto de investigación. Introducción a la metodología científica (6ta Edición). https://issuu.com/fidiasgerardoarias/docs/fidias_g.arias.el.proyecto.de.inv
- Avello-Martínez, R. (2019). El artículo, su estructura y naturaleza. Universidad de Cienfuegos, Cuba. Coordinador editorial de RED. <https://red.hypotheses.org/1857>
- Baena Paz, G. (2017). Metodología de la investigación (3ra. Ed.). Grupo Editorial Patria. http://www.biblioteca.cij.gob.mx/Archivos/Materiales_de_consulta/Drogas_de_Abuso/Articulos/metodologia%20de%20la%20investigacion.pdf
- Barría-Paredes, M. (2018). La intangibilidad cuantitativa de la legítima en el código civil chileno. una mirada desde el derecho sudamericano. *Revista De Derecho Privado* (129-161). <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/derpri/article/view/>
- Bastis Consultores (2021). Marco Teórico y Marco Conceptual. <https://www.ebooks7-24.com:443/?il=20740>
- Bautista Cárdenas, N. P. (2021). *Proceso de la Investigación cualitativa*. Manual Moderno. <https://www.ebooks7-24.com:443/?il=20740>
- Bejar Hanco, O. (2017). La exclusión de los herederos forzosos de la masa hereditaria en el trámite de la sucesión intestada notarial y la insuficiencia normativa del artículo 39° de la ley 26662 (Tesis). UNA-Puno. <http://repositorio.unap.edu.pe/>
- Benites Carrera, E. J. (2022). Petición de herencia de sucesores excluidos de la sucesión intestada. [Tesis, Universidad Inca Garcilaso de la Vega]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UIGV_3558ae181cc91caea6025af08305f42c

- Bustamante Oyague, E. (2017). Inscripción registral de la unión de hecho como presupuesto del derecho sucesorio del conviviente sobreviviente. Análisis a la luz de la interpretación de Unión de Hecho por el Tribunal Constitucional y el Poder Judicial peruano (Tesis de Magister). <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/>
- Cajarville, J. C. (2018). El régimen jurídico internacional en el marco del derecho sucesorio [en línea]. Prudentia Iuris, 86. <https://repositorio.uca.edu.ar/handle/123456789/2635>
- Cámaro Cisneros, R. R., & Romero Suarez, E. (2020). Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos del distrito de los Olivos año 2019. <https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25426>
- Carbajal Peña, T. D. (2020). Ampliación de sucesión intestada y la inclusión de herederos preteridos como asunto notarial no contencioso en el distrito de comas 2019. [Tesis, Universidad Cesar Vallejo]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_634161d868104139462e1dd01e5d1db7
- Castro Bazán, D. L. y Oro de los Santos, K. M. (2021). Modificatoria del artículo 39 de la ley 26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos. [Tesis, Universidad Señor de Sipan]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/USSS_10edd84013077223bbd1f5aefb2641b1
- Cisneros-Caicedo, A. J., Guevara-García, A. F., Urdánigo-Cedeño, J. J. y Garcés-Bravo, J. E. (2022). Técnicas e Instrumentos para la Recolección de Datos que apoyan a la Investigación Científica en tiempo de Pandemia. Vol. 8, núm. 1. Enero-marzo, 2022, pp. 1165-1185. <file:///C:/Users/User/Downloads/Dialnet-TecnicasEInstrumentosParaLaRecoleccionDeDatosQueAp-8383508.pdf>
- CONCYTEC. (2018). Reglamento de Calificación, clasificación y registro de los investigadores del sistema nacional de ciencia, tecnología e innovación tecnológica. <https://portal.concytec.gob.pe/images/renacyt/>
- Córdova Vegas, E. R. (2020). La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú. [Tesis, Universidad Cesar Vallejo].

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_93a5a7ea03618bc23b2355f15ac9e14c

Cristo-González, J. (2018). Aproximaciones teóricas y metodológicas sobre las consecuencias de la sucesión. Revista de Derecho.

<https://revistas.uexternado.edu.co/>

Custodio Tapia, A. (2021). ¿Qué es una guía de entrevista en una investigación?

https://aleph.org.mx/que-es-una-guia-de-entrevista-en-una-investigacion#google_vignette

Díaz Tello, Y. (2018). Implementación de un trámite notarial complementario a la sucesión intestada como protección al heredero preterido. [Tesis, Universidad Cesar Vallejo].

https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_4cc8fb4779504a3a6852b388b0bdf8c2

Dulmovits, A. (2018). Unseen Heirs. Written Traces of Pregnant Widows and Posthumous Children in Early Modern Spain. (c. 1490-1673). España. (vol. 6, no. 1). <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=517558792030>

Espinoza Vara, E. L. (2020). La sucesión intestada y el principio de publicidad registral, Lima, 2019. Repositorio de la UPN. <http://hdl.handle.net/11537/24165>

Esteve, M. À. (2018). Todo sobre la sucesión y el testamento. Estados Unidos: Editorial de Vecchi, S.A. <https://books.google.com.pe/books?>

Fernández, C. (2019). Derecho De Sucesiones. Lo Esencial Del Derecho, n. 14. Editorial PUCP, Lima, 2019. <https://www.fondoeditorial.pucp.edu.pe/lo-esencial-del-derecho/497-derecho-de-sucesiones.html>

Fournier Fernández, J. A. (2021). La incorporación de medidas de seguridad en los requisitos de sucesión intestada de la Ley 26662 para prevenir delitos de falsedad ideológica. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77290>

García Cueto, E. (2017). La ineficacia de la vocación hereditaria por falta de conocimiento del ius delationis (Tesis doctoral). <https://www.tdx.cat/bitstream/>

Gil Salinas, M. M. (2021). La inclusión del heredero forzoso no incorporado en la sucesión intestada a través de un nuevo asunto no contencioso notarial. [Tesis, Universidad Nacional de Trujillo].

https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE_688e72c0898928f06a98f45676523749

- Godoy Rodríguez, C. (2021) Guía de investigación documental. <https://tesisdeceroa100.com/guia-rapida-de-investigacion-documental-para-principiantes/>
- González Romero, R. (2018). Indignidad sucesoria y desheredación: delimitación jurisprudencial del margen de arbitrio del testador para sancionar a sus herederos forzosos. [Tesis de maestría, Universidad de La Rioja]. https://www.lareferencia.info/vufind/Record/ES_52b67e928cd931e99e264bbc1826a854
- Gutiérrez, W. (2021) “El notario de fe pública y el fortalecimiento de la carrera notarial” Rev. Jur. Der. vol.10 no.14 La Paz jun. 2021. http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n14/v10n14_a07.pdf
- Hammond, A. (2019). “Reforming the law of intestate succession in a legally plural Ghana.” Journal of Legal Pluralism & Unofficial Law, 51(1), 114–139. <https://doi.org/10.1080/>
- Hernández, R. y Mendoza, C. (2018). Metodología de la investigación. Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta, Ciudad de México, México: Editorial Mc Graw Hill Education, Año de edición: 2018, ISBN: 978-1-4562-6096-5, 714 p. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Hernández Mendoza S. L. y Duana Avila D. (2020). Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA Publicación semestral, Vol.9, No. 17(2020) 51-53. <https://repository.uaeh.edu.mx/revistas/index.php/icea/issue/archive>
- Huamán De la cruz, L. (2017). La sucesión intestada notarial para el caso del heredero preterido que por razones justificadas no pudo apersonarse oportunamente. (Tesis). UCV. Lima – Perú. <http://repositorio.ucv.edu.pe/>
- Huamán Pizan, R. (2021). Inclusión de heredero preterido como asunto no contencioso de competencia notarial. [Tesis, Universidad de San Martín de Porres]. <https://www.lareferencia.info/vufind/Record/PE>

- Jiménez Hernández, C. (2018). Trámite de la sucesión intestamentaria ante notario público en este Estado de Jalisco. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 3(8), 117-138. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2448-51362018000100106&script=sci_abstract
- Lerdo-De Tejada, M. (2019). Equality by Reason of Filiation and Succession Law: *Revista de Actualidad jurídica iberoamericana*, Nº. 10, 336-365. <https://dialnet.unirioja.es/buscar/documentos?>
- López, D. E. (2020). El concepto de hermenéutica, Vol. 1, n.º 34. Dr. en Filosofía, Investigador del Centro de Investigaciones en Ciencias y Humanidades (CICH), Universidad Dr. José Matías Delgado. <https://camjol.info/index.php/akademos/article/view/11564/13399>
- Marroquín, D. (2022). Como elaborar un marco teórico, sin plagiar el contenido de una tesis. <https://rotativoenlinea.com/noticias/2022/12/28/como-elaborar-un-marco-teorico-sin-plagiar-el-contenido-de-una-tesis>
- Martínez Chávez, M. E. (2018). Competencia territorial notarial de sucesión intestada en la notaria Salvatierra año 2016. [Tesis, Universidad Peruana Los Andes]. <https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UPLA>
- Martínez Ruiz, H. (2018). *Metodología de la investigación*. Cengage Learning. <https://www.ebooks7-24.com:443/?il=6401>
- Migdmý (2022). Investigación descriptiva. <https://purohiqueyano.com.do/general/ejemplo-de-revision-descriptiva/>
- Minguez, S. (2023). Marco teórico: definición, estructura y ejemplos. <https://expertouniversitario.es/blog/marco-teorico/>
- Moreno Galindo, E. (2017). Metodología de investigación, pautas para hacer tesis. <https://tesis-investigacion-cientifica.blogspot.com/2017/06/definicion-del-marco-conceptual.html>
- Mujica-Sequera. R. M. (2022). ¿Qué es una revisión sistemática? <https://blog.docentes20.com/2022/06/que-es-una-revision-sitematica/>
- Muñoz Machuca, M. A., & Ramos Velarde, S. F. (2021). El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la Ley 26662, La Libertad-2021. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77714>

- Muñoz-Juarez, M. (2019). Los principios de legalidad y seguridad jurídica en la aplicación de la evaluación de desempeño docente. *RIDE. Revista Iberoamericana para la Investigación y el Desarrollo Educativo*, 9(18), 813-832. <https://doi.org/10.23913/ride.v9i18.472>
- Najarro Peralta, D. A. (2021). Implementación de una reforma al artículo 39 de la Ley 26662, sobre la exclusión de herederos en la sucesión intestada. [Tesis, Universidad Cesar Vallejo]. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_e3dfbcad008d39c29afe7136ea1aaba6
- Niño Rojas, V. M. (2019). *Metodología de la investigación: diseño, ejecución e informe*. Ediciones de la U. <https://www.ebooks7-24.com:443/?il=9546>
- Núñez Mendoza, P. (2021). Conflictos sucesorios por la exclusión de los herederos forzosos en un trámite de Sucesión Intestada [Tesis, Universidad Cesar Vallejo]. <https://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/2958889>
- Ochoa Sánchez, N.Y. (2017). Los vacíos del derecho civil en la partición de bienes hereditarios en la sucesión intestada. (trabajo de titulación). UTMACH, Unidad Académica de Ciencias Sociales, Machala, Ecuador. <http://repositorio.utmachala.edu.ec/handle/48000/11819>
- Olazo Zarate, E. V. (2020). La seguridad jurídica en casos de hostilidad laboral por discriminación en el distrito de Ate, Año 2019. <https://repositorio.ucv.edu.pe/>
- Omonte, A. (2022). Metodología de la investigación: Conceptos y descripción esencial. Publicado el 6 de febrero 2022. <https://tesisnetinternacional.com/2022/02/06/metodologia-de-la-investigacion/>
- Oporto Santander, A. G. (2019). Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada, Perú, 2018. Universidad Tecnológica del Perú. <https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20500.12867/1868>
- Pérez, R., Seca, M., & Pérez, L. (2020). *Metodología de la investigación científica*. Editorial Maipue. <https://www.digitaliapublishing.com/a/80790>

- Picand-Albónico, E. (2020). La sucesión por causa de muerte en el sistema chileno de derecho internacional privado Revista Tribuna Internacional (9) 17pp-1-51.
<https://revistas.uchile.cl/index.php/RTI/article/download/56940/61919/>
- Quispe, A. M. (2021). Serie de Redacción Científica: Revisiones Sistemáticas. vol.14 no.1 Chiclayo ene./mar 2021.
<http://dx.doi.org/10.35434/rcmhnaaa.2021.141.906>
- Reyes, H. (2020). Artículos de Revisión” Rev. Med Chile 2020; 148: 103-108.
https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid
- Rivera, F. (octubre, 2018). La seguridad jurídica y la constitución peruana, garantías a la ciudadanía. Jurídica, suplemento de análisis legal de El Peruano (709).
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/>
- Rosales Cevallos, M. M. (2021). La ética en la investigación científica universitaria y su inclusión en la práctica docente. Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México. Volumen 5, Número 6.
https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v5i6.1454_p15039
- Sánchez Carlessi, H., Reyes Romero, C. y Mejía Sáenz, K. (2018). Manual de términos en investigación científica, tecnológica y humanística. Primera Edición, Junio 2018.
<https://www.urp.edu.pe/pdf/id/13350/n/libro-manual-de-terminos-en-investigacion.pdf>
- Sánchez Carranza, A. (2021). La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados.
<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70256>
- Valenzuela, C. (2018). Artículo de revisión: algunos apuntes. Asociación uruguaya de revistas académicas.
http://www.scielo.org.bo/pdf/rmcmplp/v15n1/v15n1_a10.pdf
- Vargas Rivas, M. (2018). Ampliación de la sucesión intestada a favor de los herederos preteridos como asunto notarial no contencioso. (Tesis). Universidad César Vallejo. <http://repositorio.ucv.edu.pe/handle/UCV/21984>
- Vegas-Motta, E. J. (2020). Hermenéutica: un concepto múltiples visiones. Revista Estudios Culturales, 13 (25), enero-junio 2020. ISSN: 2665-0177 Print ISSN: 1856-8769.

http://servicio.bc.uc.edu.ve/multidisciplinarias/estudios_culturales/num25/art10.pdf

Westricher, G. (2021). Recolección de datos.

<https://economipedia.com/definiciones/recoleccion-de-datos.html>

Yuni, J. A. (2020), El proceso metodológico de la investigación científica.

<https://pedagogiadeloprimido.com/el-proceso-metodologico-de-la-investigacion-cientifica-urbano-y-yuni/>

Zubero, S. (2020). “The formal legitimate as a limit or means of protection of the testator’s will”. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7338380>

ANEXOS:

ANEXO N°1

Tabla 1: Matriz de categorización apriorística

Ámbito temático	Problema de investigación	Preguntas de investigación		Objetivo general y específicos		Categorías y subcategorías	
		Problema general		Objetivo general		Categorías	Subcategorías
Derecho privado, derecho de familia, derechos reales, resolución de conflictos	Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021	¿De qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante?		Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante		Sucesión intestada notarial	<ul style="list-style-type: none"> • Declaratoria de herederos • Facultades del notario. • Asunto no contencioso en sede notarial.
		Problemas específicos		Objetivos específicos			Afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos
		¿de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada?	¿de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos?	Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada	Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos.		

ANEXO N°2

Guía de entrevista validada por los tres expertos

Formato de validación 1



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mg. Lara Algondones, Roger Augusto.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente / Universidad César Vallejo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Ramírez Arnao, Vanesa Lourdes / Surco Huamán, Percy.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos.												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 16 de noviembre de 2022


 Abog. Roger A. Lara Algondones
 CAL 48605

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI n° 41479752 Telf.: 999912777

GUÍA DE ENTREVISTA
Dirigido a abogados especializados en Derecho.

Título: Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021.

Entrevistado/a:
Entrevistador/a:
Entidad:
Cargo:
Grado Académico:
Fecha:

PREMISA

La sucesión intestada notarial es una figura que permite declarar herederos a los titulares del trámite siempre y cuando cuenten con los requisitos establecidos en la norma, ante la ausencia del testamento del causante. Al ser un trámite netamente declarativo, el notario está obligado a realizar alguna actuación, indagación o verificación más allá de lo establecido en la Ley del Notariado. Brechas que permiten que algunos herederos forzosos sean excluidos de los trámites de sucesión intestada vía notarial presentados por otros miembros que también cuentan con vocación hereditaria. Hechos que conllevan a la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos, puesto que se vulnera el derecho a heredar y el derecho al patrimonio. Es preciso señalar que estos hechos repercuten en la vida jurídica de los ciudadanos, que se encuentran despojados de su derecho a ser declarados herederos, por tanto, acuden a la vía judicial para cuestionar lo declarado en la vía notarial, cuya consecuencia recae en el congestionamiento del aparato judicial.


Abog. Roger A. Lara Algodones
CAL 48605

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante en San Martín de Porres 2021.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿en qué medida el acto declarativo de los solicitantes en el trámite de sucesión intestada notarial, podría afectar la seguridad jurídica los herederos forzosos excluidos del trámite?

.....
.....
.....
.....

2.- Según su opinión diga usted, ¿se puede identificar el momento exacto durante el trámite de sucesión intestada notarial, donde se advierta la afectación jurídica de los herederos forzosos preteridos?

.....
.....
.....
.....

3.- En su juicio, ¿de qué manera se puede evitar la omisión recurrente de algunos herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....


Abog. Róger A. Lara Algendones
CAL 48605

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada.

4.- En su opinión, ¿de qué forma la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerado en el trámite de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....

5.- De acuerdo con su criterio, ¿cómo el notario podría prever las acciones dolosas en los tramites de sucesión intestada notarial, con la finalidad de que no se excluya a ningún miembro con vocación hereditaria?

.....
.....
.....
.....

6.- De acuerdo con su perspectiva, ¿Cuál cree usted que sea el principal motivo para que algunos herederos forzosos queden excluidos del trámite de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....


Abog. Róger A. Lara Algendones
CAL 48605

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿existe la necesidad de establecer medidas de seguridad que debería implementarse en el marco normativo para garantizar el trámite de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿qué importancia tiene el asesoramiento de un notario para evitar vacíos legales en el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial evitando afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

.....
.....
.....
.....

9.- De acuerdo con su criterio diga usted, ¿en qué medida el acceso del notario a los datos almacenados en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantizaría dentro del marco normativo los resultados de la actuación notarial, evitando así afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

.....
.....
.....
.....



Lugar y fecha: Lima 16 de noviembre del 2022

Formato de validación 2



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Mtro. Salinas Valverde, Fernando Ulises.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente / Universidad César Vallejo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Ramírez Amao, Vanesa Lourdes / Surco Huamán, Percy.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.										X			
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.										X			
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Sí

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 19 de noviembre de 2022


Fernando Ulises Salinas Valverde
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
Registro N° 43302

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI n° 18214802 Telf.: 994655159

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en Derecho.

Título: Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021.

- Entrevistado/a:**
- Entrevistador/a:**
- Entidad:**
- Cargo:**
- Grado Académico:**
- Fecha:**

PREMISA

La sucesión intestada notarial es una figura que permite declarar herederos a los titulares del trámite siempre y cuando cuenten con los requisitos establecidos en la norma, ante la ausencia del testamento del causante. Al ser un trámite netamente declarativo, el notario está obligado a realizar alguna actuación, indagación o verificación más allá de lo establecido en la Ley del Notariado. Brechas que permiten que algunos herederos forzosos sean excluidos de los trámites de sucesión intestada vía notarial presentados por otros miembros que también cuentan con vocación hereditaria. Hechos que conllevan a la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos, puesto que se vulnera el derecho a heredar y el derecho al patrimonio. Es preciso señalar que estos hechos repercuten en la vida jurídica de los ciudadanos, que se encuentran despojados de su derecho a ser declarados herederos, por tanto, acuden a la vía judicial para cuestionar lo declarado en la vía notarial, cuya consecuencia recae en el congestionamiento del aparato judicial.


 Fernando Ulises Salinas Valverde
 Abogado
 Colegiación Abogados de Lima
 Registro Nº 43208

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante en San Martín de Porres 2021.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿en qué medida el acto declarativo de los solicitantes en el trámite de sucesión intestada notarial, podría afectar la seguridad jurídica los herederos forzosos excluidos del trámite?

.....

.....

.....

.....

2.- Según su opinión diga usted, ¿se puede identificar el momento exacto durante el trámite de sucesión intestada notarial, donde se advierta la afectación jurídica de los herederos forzosos preteridos?

.....
.....
.....
.....

3.- En su juicio, ¿de qué manera se puede evitar la omisión recurrente de algunos herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....


Fernando Ulises Salinas Valverde
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
Registro N° 43305

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada.

4.- En su opinión, ¿de qué forma la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerado en el trámite de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....

5.- De acuerdo con su criterio, ¿cómo el notario podría prever las acciones dolosas en los tramites de sucesión intestada notarial, con la finalidad de que no se excluya a ningún miembro con vocación hereditaria?

.....
.....
.....
.....

6.- De acuerdo con su perspectiva, ¿Cuál cree usted que sea el principal motivo para que algunos herederos forzosos queden excluidos del trámite de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....


Abog. Róger A. Lara Algendones
CAL 48605

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿existe la necesidad de establecer medidas de seguridad que debería implementarse en el marco normativo para garantizar el trámite de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿qué importancia tiene el asesoramiento de un notario para evitar vacíos legales en el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial evitando afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

.....
.....
.....
.....

9.- De acuerdo con su criterio diga usted, ¿en qué medida el acceso del notario a los datos almacenados en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantizaría dentro del marco normativo los resultados de la actuación notarial, evitando así afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

.....
.....
.....
.....


Fernando Ulises Salinas Valverde
Abogado
Colegio de Abogados de Lima
Registro N° 43306

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima 19 de noviembre del 2022

Formato de validación 3



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Salas Quispe, Mariano Rodolfo.
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente / Universidad César Vallejo.
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de entrevista.
- 1.4. Autor(a) del instrumento: Ramírez Arnao, Vanesa Lourdes / Surco Huamán, Percy.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												X	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												X	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación.
- El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación.

Si

IV.. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Lima, 21 de noviembre de 2022


 MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
 ABOGADO
 CAL. 69800

FIRMA Y SELLO DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI n° 06989923 Telf.: 953526951

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en Derecho.

Título: Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021.

Entrevistado/a:

Entrevistador/a:

Entidad:

Cargo:

Grado Académico:

Fecha:

PREMISA

La sucesión intestada notarial es una figura que permite declarar herederos a los titulares del trámite siempre y cuando cuenten con los requisitos establecidos en la norma, ante la ausencia del testamento del causante. Al ser un trámite netamente declarativo, el notario está obligado a realizar alguna actuación, indagación o verificación más allá de lo establecido en la Ley del Notariado. Brechas que permiten que algunos herederos forzosos sean excluidos de los trámites de sucesión intestada vía notarial presentados por otros miembros que también cuentan con vocación hereditaria. Hechos que conllevan a la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos, puesto que se vulnera el derecho a heredar y el derecho al patrimonio. Es preciso señalar que estos hechos repercuten en la vida jurídica de los ciudadanos, que se encuentran despojados de su derecho a ser declarados herederos, por tanto, acuden a la vía judicial para cuestionar lo declarado en la vía notarial, cuya consecuencia recae en el congestionamiento del aparato judicial.

OBJETIVO GENERAL


MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL 01800

Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante en San Martín de Porres 2021.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿en qué medida el acto declarativo de los solicitantes en el trámite de sucesión intestada notarial, podría afectar la seguridad jurídica los herederos forzosos excluidos del trámite?

.....
.....
.....
.....

2.- Según su opinión diga usted, ¿se puede identificar el momento exacto durante el trámite de sucesión intestada notarial, donde se advierta la afectación jurídica de los herederos forzosos preteridos?

.....
.....
.....
.....

3.- En su juicio, ¿de qué manera se puede evitar la omisión recurrente de algunos herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....



MARIANO RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL. 68800

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada.

4.- En su opinión, ¿de qué forma la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerado en el trámite de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....

5.- De acuerdo con su criterio, ¿cómo el notario podría prever las acciones dolosas en los tramites de sucesión intestada notarial, con la finalidad de que no se excluya a ningún miembro con vocación hereditaria?

.....
.....
.....
.....

6.- De acuerdo con su perspectiva, ¿Cuál cree usted que sea el principal motivo para que algunos herederos forzosos queden excluidos del trámite de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....



MARIAM RODOLFO SALAS QUISPE
ABOGADO
CAL 68800

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿existe la necesidad de establecer medidas de seguridad que debería implementarse en el marco normativo para garantizar el trámite de sucesión intestada notarial?

.....
.....
.....
.....

8.- En su opinión, ¿qué importancia tiene el asesoramiento de un notario para evitar vacíos legales en el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial evitando afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

.....
.....
.....
.....

9.- De acuerdo con su criterio diga usted, ¿en qué medida el acceso del notario a los datos almacenados en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantizaría dentro del marco normativo los resultados de la actuación notarial, evitando así afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

.....
.....
.....
.....



Lugar y fecha: Lima 21 de noviembre del 2022



ANEXO N°4

Triangulación

Preguntas	Abogada Katherine Lizbeth CHAVARRY RONCAL	Abogado Juan Elvis CHAVEZ CHAVEZ	Abogado Alberto Martín ABIERTO AYQUIPA	Abogada Bonnie Beverly CARRIÓN JIMENEZ	Abogada Olimpia GOMEZ ALARCON	Convergencia (acuerdo)	Divergencia (desacuerdo)	Interpretación de especialistas
1.-De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿en qué medida el acto declarativo de los solicitantes en el trámite de sucesión intestada notarial podría afectar la seguridad jurídica los herederos forzosos excluidos del trámite?	La omisión y el aprovechamiento se deben prevenir para evitar situaciones penosas, donde los herederos excluidos se ven impedidos al derecho de herencia como también patrimonial, no está reconocido en el Código Civil y la Constitución Política del Perú, donde serían vulnerados los derechos fundamentales.	Afecta gravemente, porque afecta derechos reconocidos por la Constitución Política del Perú, como el derecho a la propiedad y herencia, por lo tanto, la exclusión de un heredero atenta contra la seguridad jurídica.	De manera considerable, puesto que afecta distintos derechos importantes, como los derechos propietarios, económicos y de índole alimentario.	Los actos declarativos de sucesión intestada, la exclusión de los herederos forzosos afecta en forma grave la seguridad jurídica, privándose del goce y disfrute de los derechos hereditarios, patrimoniales y económicos a quien resulte ser excluido.	Los actos declarativos de los parientes del causante excluyendo a otros los herederos forzosos afecta de manera considerable la seguridad jurídica. Asimismo, ocasiona o induce al error al notario y por ende las consecuencias jurídicas posteriores. En ocasiones repercute hasta en la vida jurídica de terceros que actuaron de buena fe.	Los especialistas coinciden en afirmar que, el acto declarativo en los tramites de sucesión intestada notarial, afecta en gran medida la seguridad jurídica de los herederos forzosos, cuando estos son excluidos del trámite de sucesión intestada notarial, puesto que se afectan diversos derechos fundamentales.	Ninguno	Los expertos advierten que el acto declarativo de los solicitantes que excluye a un miembro con vocación hereditaria atenta considerablemente la seguridad jurídica de los herederos forzosos. Puesto que quedan impedidos de gozar de sus derechos fundamentales, como el derecho al patrimonio, herencia, alimentos entre otros.
2.-Según su opinión diga usted, ¿se puede identificar el momento exacto durante el trámite de sucesión intestada	Cuando se da la publicación muchos herederos forzosos no tiene acceso a los diarios donde se publica la sucesión intestada	Cuando se realiza la anotación preventiva de solicitud en SUNARP, donde según la Ley	Durante la publicación del trámite de la sucesión intestada, puesto que, si no existe reclamo	Sucede durante la publicación que realiza el notario por una sola vez en el Diario de mayor circulación. Puesto que	se advierte en el inicio del trámite, cuando se excluye a un miembro con vocación hereditaria de mala fe e induciendo	La mayoría de los especialistas manifiestan que el momento exacto donde se advierte la afectación jurídica de los herederos forzosos, se da		

<p>notarial, donde se advierta la afectación jurídica de los herederos forzosos preteridos?</p>	<p>porque viven en lugares alejados donde no cuentan con los servicios básicos o viven en el extranjero ante esto el paso el tiempo y solo les queda recurrir a la vía judicial.</p>	<p>Notarial N° 26662, el notario debe mandar a publicar un extracto del contenido de la solicitud de sucesión intestada, con el fin de dar a conocer sobre el trámite a herederos que este sienta excluido del trámite y si no se presentan pierden su derecho.</p>	<p>por algún miembro con derechos, se asume que no existen o se han dado por comunicados.</p>	<p>el peruano promedio no revisa los edictos que se publican. En tal sentido la publicación de edictos solo es una formalidad. Entonces no cumple con su objetivo preventivo para evitar cuestionamientos posteriores.</p>	<p>al error al notario.</p>	<p>cuando el notario realiza la publicación del trámite en los diarios de mayor circulación, puesto que no todos los miembros con vocación hereditaria que hayan sido excluidos pueden conocer del trámite por diversos factores. Una especialista manifiesta que se puede identificar desde el inicio de la solicitud, donde se excluye a un heredero forzoso, en consecuencia, induce al error al notario y repercute en todos los actos y resultados posteriores.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>La mayoría de los especialistas advierten que realizar la publicación del trámite en un diario de mayor circulación, no garantiza que algún miembro con vocación hereditario pueda conocer del trámite donde está siendo excluido.</p>
<p>3.-En su juicio, ¿de qué manera se puede evitar la omisión recurrente de algunos herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?</p>	<p>Para evitar estos casos la legislación peruana establece que la omisión dolosa de herederos se configura como delito de falsedad ideológica, ello no es suficiente por la falta de acceso que tiene el notario en la búsqueda de datos de quien murió.</p>	<p>A la fecha la legislación peruana no ha instaurado medidas de prevención efectivas. Reflejado en los procesos judiciales que son largos y en algunos casos ni siquiera se logran</p>	<p>En la actualidad, la única forma es que el miembro con votación hereditario excluido tome conocimiento, siendo que la ley notarial no establece otras formas legales.</p>	<p>Existen mecanismos y figuras legales que buscan prevenir la omisión recurrente de herederos, sin embargo, estas son superadas, una de ellas se manifiesta con la publicación de los edictos,</p>	<p>Se podría evitar las omisiones recurrentes orientando a los ciudadanos a una cultura testamentaria. Puesto que estos actos se originan debido a que el causante no deja un testamento debidamente registrado</p>	<p>Los especialistas refieren que existen medidas para prevenir la omisión recurrente de algunos herederos forzosos, sin embargo, resultan ineficientes. Por ello urge implantar y fortalecer medidas más eficientes.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>Los especialistas concluyen que las medidas preventivas existentes deben ser fortalecidas e implementadas y estos cuenten con mayores filtros de seguridad.</p>

		resolver, mermando se de esa manera el derecho a la herencia.		cuyo fin es hacer público el trámite a nivel nacional y no todos los que tienen derecho llegan a conocer sobre el trámite a través de los edictos. Entonces el Estado debe accionar y establecer nuevas medidas que permitan que los trámites Notariales sean más eficaces, para evitar las omisiones de herederos forzosos.	para ser reconocido o en su defecto no existe.			
4.- En su opinión, ¿de qué forma la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada notarial?	Una de las funciones del notario es dar fe y autenticidad de los actos, al no verificar los datos, se vulneraría la aplicación justa del derecho, así como el principio de legalidad y de la verdad.	Actualmente la función notarial no cuenta con un medio que le permita verificar si todos los herederos forzosos están formando parte de la sucesión intestada.	Afecta seriamente, puesto que las potestades que le otorga a ley para sus actuaciones repercuten en la vida jurídica de las personas.	Afecta gravemente, debido a que eventualmente, ante una constatación de datos inexactos, no solo se está privando de su derecho hereditario al heredero forzoso, sino también a su descendencia.	A la fecha función notarial no cuenta con un medio que le permita verificar el registro de miembros con vocación hereditaria de una persona fallecida, que permita advertir que todos los herederos forzosos estén formando parte de una	Los especialistas coinciden en afirmar que el notario tiene una gran responsabilidad, puesto que sus actuaciones van a repercutir en la vida jurídica de los interesados. Si bien es cierto en la actualidad el notario cuenta con herramientas para realizar la verificación de datos, estas son limitadas.	Ninguno	Se puede observar que los expertos manifiestan que los notarios cuentan con el acceso a base de datos en el RENIEC, sin embargo, es utilizada para verificar la identidad de las personas que presentan sus documentos para el

					sucesión intestada.			trámite. Mas no existe una plataforma donde se pueda verificar sobre la existencia de los miembros con vocación hereditaria de un causante.
5.-De acuerdo con su criterio, ¿cómo el notario podría prever las acciones dolosas en los trámites de sucesión intestada notarial, con la finalidad de que no se excluya a ningún miembro con vocación hereditaria?	El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debería crear un sistema especializado y cuantificado, en donde figure la cantidad de hijos y propiedades que tiene el causante, este acceso solo para los notarios para que cumplan su función de dar veracidad a los tramites, evitando la carga procesal.	Incorporar en la Ley como requisito para el trámite de sucesión intestada notarial, como requisito una declaración jurada, bajo apercibimiento y sanción cuando perjudique a terceros con derecho.	Realizando o las declaraciones juradas de acuerdo con el procedimiento administrativo del TUO de la Ley 27744.	Lo correcto y acertado está en manos del notario para prevenir estos actos de exclusión, quien debe comunicar a los solicitantes sobre las sanciones civiles y penales en las que podrían incurrir si su conducta es producto de una acción dolosa o de mala fe.	Los mecanismos establecidos por la normativa actual no cuentan con una repercusión efectiva, en tal sentido, hacen falta medidas drásticas que realmente eviten la exclusión dolosa de miembros con vocación hereditaria en el trámite de sucesión intestada notarial. Como una reparación económica por todo lo que ocasionó la actuación dolosa.	Los especialistas refieren urge establecer medidas para prevenir acciones dolosas en los tramites de sucesión intestada. Estas medidas pueden ser declaraciones juradas, sanciones económicas y que el RENIEC implemente en su sistema una plataforma especializada y cuantificada.	Ninguno	Los expertos advierten una serie de medidas en el marco y la necesidad de que el RENIEC, impelente un sistema especializado y cuantificado que permita registrar a todos los miembros con vocación hereditaria de un causante.
6.-De acuerdo con su perspectiva, ¿Cuál cree usted que sea el principal motivo para que algunos	Aquí se han visto varios motivos de exclusión de herederos forzosos, tenemos la informalidad sucesoria, es decir, la	La ausencia de un testamento, el cual, dadas a que algún o algunos herederos queden	Es la mala fe, para que otros miembros con	La principal causa de exclusiones dolosas son las diferencias y la ambición en el círculo familiar, aprovechan	Estos actos nacen la ausencia de valores en la sociedad como la ambición y deshonestidad, que se evidencia en	Los especialistas refieren que los principales motivos que		De los entrevistados se desprende que una de las principales causas para la exclusión de herederos en el trámite

herederos forzosos queden excluidos del trámite de sucesión intestada notarial?	ausencia de un testamento o también problemas familiares entre los herederos forzosos, mala fe y el desconocimiento de la existencia de un hijo.	fuera al momento de la repartición de herencia.	vocación hereditaria no tengan derecho a la masa hereditaria	dese de la ausencia del otro. También hay casos de exclusión no dolosa, cuando los hijos son extramatrimoniales y entre hermanos se desconoce la existencia del otro.	los tramites, puesto que con artimañas encuentran la manera de utilizar la legalidad para vulnerar el derecho de terceros, en caso concreto el de otros miembros con vocación hereditaria.	conlleva a la exclusión de herederos de un trámite de sucesión intestada se originan de la inexistencia de un testamento, la mala fe y la falta de valores en los solicitantes.	Ninguno	sucesorio es la inexistencia de del testamento del causante, esto permite que algunos herederos realicen practicas dolosas para apoderarse de la herencia, privando a otro miembro de su derecho a la herencia y al patrimonio.
7.-De acuerdo con su experiencia, ¿existe la necesidad de establecer medidas de seguridad que debería implementarse en el marco normativo para garantizar el trámite de sucesión intestada notarial?	Es necesario que el Estado establezca medidas de protección dada la omisión o exclusión de un heredero forzoso dentro de la sucesión intestada, existe casos producto de la ausencia de medidas que protejan este derecho.	Si, resulta necesario mejorar los requisitos establecidos en la Ley Notarial N° 26662, puesto que son insuficientes y solo demuestran seguridad jurídica superficial.	Si, una de las medidas importantes que se puede establecer es el acceso para realizar verificaciones de presuntos herederos conforme la data de la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil	Lo que se desea es diseñar una plataforma donde se pueda extraer información veraz, objetiva y cierta del causante, evitando exclusiones por desconocimiento o por dolo.	Urge implementar una norma que exija trabajar de manera coordinada y responsable a los notarios y el RENIEC, para la verificación de datos de herederos forzosos.	Los especialistas afirman que existe la necesidad de incrementar medidas legales y fortalecer el sistema del RENIEC, donde el notario pueda realizar la verificación de datos de todos los herederos forzosos del causante.	Ninguno	Se deduce que efectivamente existe la necesidad de establecer medidas de seguridad en el marco normativo, de esa manera incrementar los niveles de filtro en los tramites sucesorios. Asimismo, delegar a RENIEC, el fortalecimiento de su sistema, para coadyubar la labor notarial.
8.-En su opinión, ¿qué importancia tiene el asesoramiento de un notario para evitar vacíos legales en el marco normativo para el trámite de	El asesoramiento del notario es importante, tiene una función especializada en la materia y conocer los procedimientos idóneos para los trámites de la	La asesoría del notario es de gran importancia, por las potestades legales que le merecen, sin embargo, por más que exista	Es de vital importancia en cuanto a la verificación de los documentos que sean legales y que no tengan errores tanto en las actas de	Es importante el asesoramiento, cuando los notarios actúan con transparencia, dejando en claro los vacíos que existen en el trámite realizado	La asesoría del notario es importante por las repercusiones jurídicas, que conllevan su actuación en el marco de sus funciones otorgadas	Los especialistas refieren que el asesoramiento de un notario es muy importante, en base su experiencia y conocimientos	Ninguno	Se deduce que el asesoramiento del notario es de gran importancia, debido a sus conocimientos y experiencia en materia de tramites de

<p>sucesión intestada notarial evitando afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?</p>	<p>sucesión intestada, explicar al solicitante las consecuencias jurídicas, si excluyen herederos forzosos, enfrentando un proceso penal por falsedad ideológica.</p>	<p>una buena asesoría no resulta suficiente para evitar afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos</p>	<p>defunción y de nacimientos.</p>	<p>por los interesados, con ello en forma libre y con conocimiento o informado, los solicitantes decidan si optan o no por el trámite.</p>	<p>por la ley, por ello, los notarios deben dejar de lado sus intereses económicos por los costos de los tramites o sus firmas y actuar anteponiendo los intereses de los miembros de la sociedad.</p>	<p>en materia de sucesión intestada. Puede prever y advertir las consecuencias jurídicas que acarrea excluir herederos forzosos de un trámite sucesorio.</p>		<p>sucesión intestada notaria, que le permiten advertir las deficiencias normativas, documentarias y procedimentales en los tramites.</p>
<p>9.- De acuerdo con su criterio diga usted, ¿en qué medida el acceso del notario a los datos almacenados en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantizaría dentro del marco normativo los resultados de la actuación notarial, evitando así afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?</p>	<p>El notario tiene acceso al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, pero el acceso solo es limitado a verificar los datos personales de los solicitantes, que acuden a su despacho para la sucesión intestada, este acceso no le permite tener una información amplia sobre la descendencia del causante.</p>	<p>Considero que el acceso al sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no garantiza en gran medida actuación notarial en los tramites de sucesión intestada, puesta que el sistema es limitado. Para superar ello la entidad tendría que implementar la base de datos.</p>	<p>Permitirá la verificación de todos los herederos de un causante, evitar posibles denuncias por falsa declaración u omisión de presentación de actas de nacimientos de herederos forzosos.</p>	<p>El acceso al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantiza la verificación de la identidad de quien solicita la sucesión intestada, con el servicio biométrico con él cuentan todas las notarías, gracias a ello se evitan las suplantaciones de identidad, protegiendo derechos de los legítimos herederos más no derechos de los excluidos.</p>	<p>En la actualidad el acceso a la data del RENIEC para los notarios tiene un valor indiscutible, puesto que garantiza derechos, sin embargo, para garantizar el derecho en materia sucesoria, resulta insuficiente, puesto que a mi entender el RENIEC no ha implantado una herramienta donde se registre a todos los miembros con vocación hereditaria de un causante.</p>	<p>Los especialistas sostienen que el acceso de los notarios al sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de vital importancia. Puesto que garantiza la identificación de quien solicita la sucesión intestada. Pero se encuentra limitada solo para verificación de los datos personales de los solicitantes. En consecuencia, no existe un acceso donde se encuentren registrados los miembros con vocación hereditaria de un fallecido.</p>	<p>Ninguno</p>	<p>De lo plasmado se deduce que el notario tiene el acceso al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, pero este no cuenta con un sistema que le permita verificar el registro de todos los herederos forzosos del causante.</p>

ANEXO N°5

Guías de entrevistas

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en Derecho.

Título: Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021.

Entrevistado/a: Katherine Lizbeth Chávarry Roncal

Entrevistador/a: Percy Surco Huamán

Entidad: Estudio Jurídico Arbieta & Aliaga

Cargo: Abogada

Grado Académico: Magíster

Fecha: 07/05/2023

PREMISA

La sucesión intestada notarial es una figura que permite declarar herederos a los titulares del trámite siempre y cuando cuenten con los requisitos establecidos en la norma, ante la ausencia del testamento del causante. Al ser un trámite netamente declarativo, el notario no está obligado a realizar alguna actuación, indagación o verificación más allá de lo establecido en la Ley del Notariado. Brechas que permiten que algunos herederos forzosos sean excluidos de los trámites de sucesión intestada vía notarial presentados por otros miembros que también cuentan con vocación hereditaria. Hechos que conllevan a la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos, puesto que se vulnera el derecho a heredar y el derecho al patrimonio. Es preciso señalar que estos hechos repercuten en la vida jurídica de los ciudadanos, que se encuentran despojados de su derecho a ser declarados herederos, por tanto, acuden a la vía judicial para cuestionar lo declarado en la vía notarial, cuya consecuencia recae en el congestionamiento del aparato judicial.


Katherine L. Chávarry Roncal
ABOGADA
Reg. CAL. 74134

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante en San Martín de Porres 2021.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿en qué medida el acto declarativo de los solicitantes en el trámite de sucesión intestada notarial, podría afectar la seguridad jurídica los herederos forzosos excluidos del trámite?

La omisión dolosa y el aprovechamiento de la ausencia de una regulación adecuada para prevenir estos casos, han conllevado que los herederos excluidos se vean impedidos de hacer uso de su derecho de herencia y derecho patrimonial, el cual, no solo está reconocido por el Código Civil sino también por

la Constitución Política del Perú, por lo que, estaríamos frente a una vulneración de uno de los derechos fundamentales.

2.- Según su opinión diga usted, ¿se puede identificar el momento exacto durante el trámite de sucesión intestada notarial, donde se advierta la afectación jurídica de los herederos forzosos preteridos?

Si, en el momento de la publicación, pero esta resulta muy precaria, ya que, muchos herederos forzosos no tienen acceso a los diarios en los que se hace la publicación, ello se debe a que algunos herederos viven en lugares lejanos en donde no cuentan con servicios básicos, dificultado que tengan conocimiento de la sucesión intestada; también hay casos en donde el heredero excluido vive en el extranjero y cuando toma conocimiento de la sucesión intestada ya paso mucho tiempo y solo les queda recurrir a la vía judicial para reclamar su derecho hereditario.



Ximena L. Chaverry Espinoza
ABOGADA
Reg. CAL. 76136

3.- En su juicio, ¿de qué manera se puede evitar la omisión recurrente de algunos herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

Para evitar estos tipos de casos la legislación peruana establece que la omisión dolosa de herederos se configura como delito de falsedad ideológica, sin embargo, ello no ha sido suficiente dada a la falta de acceso que tiene el notario para profundizar la búsqueda de datos personales de quien murió.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada.

4.- En su opinión, ¿de qué forma la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerado en el trámite de sucesión intestada notarial?

Una de las funciones del notario en calidad de funcionario público, es de dar fe y autenticidad de los actos, por lo que la no verificación de los datos, vulneraría

la aplicación justa del derecho en la sociedad, así como también al principio de legalidad y el principio de la verdad.

5.- De acuerdo con su criterio, ¿cómo el notario podría prever las acciones dolosas en los trámites de sucesión intestada notarial, con la finalidad de que no se excluya a ningún miembro con vocación hereditaria?

En cuanto a la prevención de estas acciones, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil debería crear un sistema especializado y cuantificado, en donde figure de manera general la cantidad de hijos y propiedades que tiene el causante, dicho acceso sería netamente para los notarios con la finalidad de que cumplan con su función de dar veracidad a los tramites, además se evitaría la carga procesal por este tipo de casos de omisión dolosa.

6.- De acuerdo con su perspectiva, ¿Cuál cree usted que sea el principal motivo para que algunos herederos forzosos queden excluidos del trámite de sucesión intestada notarial?

En este tipo de situaciones en realidad se han visto varios motivos de exclusión de herederos forzosos, dentro de ellas tenemos la informalidad sucesoria, es decir, la ausencia de un testamento, rivalidades o problemas familiares entre los herederos forzosos, mala fe y en otros casos el desconocimiento de la existencia de un hijo.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2



Esperanza L. Chaverry Rysca
ABOGADA
Rég. CAL. 78130

Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿existe la necesidad de establecer medidas de seguridad que debería implementarse en el marco normativo para garantizar el trámite de sucesión intestada notarial?

Sí, es muy necesario que el Estado establezca medidas de protección dada a la lesividad que genera la omisión o exclusión de un heredero forzoso dentro de una sucesión intestada, existe una infinidad de casos producto de la ausencia de

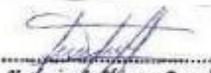
medidas que protejan este derecho.

8.- En su opinión, ¿qué importancia tiene el asesoramiento de un notario para evitar vacíos legales en el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial evitando afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

El asesoramiento del notario es de suma importancia, pues se supone que tiene una función especializada en la materia y debe estar capacitado y conocer todos los procedimientos idóneos para este tipo de trámites tan delicados como lo es la sucesión intestada, por lo que debe explicar al solicitante las consecuencias jurídicas si estuviera excluyendo alguno de los herederos forzosos, en la que tendría que enfrentar un proceso penal por falsedad ideológica.

9.- De acuerdo con su criterio diga usted, ¿en qué medida el acceso del notario a los datos almacenados en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantizaría dentro del marco normativo los resultados de la actuación notarial, evitando así afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

Si bien es cierto el notario tiene acceso al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, pero este acceso solo es limitado a la verificación de datos personales de los solicitantes, que acuden a su despacho para la sucesión intestada, en otras palabras, este acceso no le permite tener una información amplia sobre la descendencia del causante.


Katherine L. Chaverry Rynca
ABOGADA
Reg. CAL. 76136

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima 07 de mayo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en Derecho.

Título: Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021.

Entrevistado/a: Juan Elvis Chávez Chávez
Entrevistador/a: Percy Surco Huamán
Entidad: Estudio Jurídico Arbieta & Aliaga
Cargo: Abogado especialista en Derecho Civil y Penal
Grado Académico: Magister
Fecha: 11/05/2023

PREMISA

La sucesión intestada notarial es una figura que permite declarar herederos a los titulares del trámite siempre y cuando cuenten con los requisitos establecidos en la norma, ante la ausencia del testamento del causante. Al ser un trámite netamente declarativo, el notario no está obligado a realizar alguna actuación, indagación o verificación más allá de lo establecido en la Ley del Notariado. Brechas que permiten que algunos herederos forzosos sean excluidos de los trámites de sucesión intestada vía notarial presentados por otros miembros que también cuentan con vocación hereditaria. Hechos que conllevan a la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos, puesto que se vulnera el derecho a heredar y el derecho al patrimonio. Es preciso señalar que estos hechos repercuten en la vida jurídica de los ciudadanos, que se encuentran despojados de su derecho a ser declarados herederos, por tanto, acuden a la vía judicial para cuestionar lo declarado en la vía notarial, cuya consecuencia recae en el congestionamiento del aparato judicial.

OBJETIVO GENERAL

Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante en San Martín de Porres 2021.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿en qué medida el acto declarativo de los solicitantes en el trámite de sucesión intestada notarial podría afectar la seguridad jurídica los herederos forzosos excluidos del trámite?

Se afecta gravemente, porque atenta contra derechos reconocidos por la constitución Política del Perú, como el derecho a la propiedad y herencia, por lo tanto, la exclusión de un heredero atenta contra la seguridad jurídica.

2.- Según su opinión diga usted, ¿se puede identificar el momento exacto durante el trámite de sucesión intestada notarial, donde se advierta la afectación jurídica de los herederos forzosos preteridos?

La afectación en jurídica en el trámite se advierte, cuando se realiza la anotación preventiva de solicitud en SUNARP, donde según la Ley Notarial N° 26662, el notario debe publicar un extracto del contenido de la solicitud de sucesión intestada, con el fin de dar a conocer sobre el trámite a otros miembros con vocación hereditaria que podrían estar siendo excluidos del trámite, de no presentarse ningún miembro con derecho se asume que no existe.

3.- En su juicio, ¿de qué manera se puede evitar la omisión recurrente de algunos herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

A la fecha la legislación peruana no ha instaurado medidas de prevención efectivas. Reflejado en los procesos judiciales, donde se cuestiona la declaración y herederos vía notarial, procesos que son largos y en algunos casos ni siquiera se logran resolver, mermándose de esa manera el derecho a la herencia.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1



Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada.

4.- En su opinión, ¿de qué forma la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerado en el trámite de sucesión intestada notarial?

Actualmente la función notarial no cuenta con un medio que le permita verificar si todos los herederos forzosos están formando parte de la sucesión intestada.

5.- De acuerdo con su criterio, ¿cómo el notario podría prever las acciones dolosas en los trámites de sucesión intestada notarial, con la finalidad de que no se excluya a ningún miembro con vocación hereditaria?

Se debe incorporar en la en el marco normativo, como requisito para el trámite de sucesión intestada notarial, una declaración jurada, bajo apercibimiento y sanción cuando perjudique a terceros con derecho.

6.- De acuerdo con su perspectiva, ¿Cuál cree usted que sea el principal motivo para que algunos herederos forzosos queden excluidos del trámite de sucesión intestada notarial?

La ausencia de un testamento permite que algún o algunos herederos sean excluidos al momento de la repartición de herencia.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿existe la necesidad de establecer medidas de seguridad que debería implementarse en el marco normativo para garantizar el trámite de sucesión intestada notarial?

Resulta necesario mejorar los requisitos establecidos en la Ley Notarial N° 26662, puesto que son insuficientes y solo demuestran seguridad jurídica superficial.

8.- En su opinión, ¿qué importancia tiene el asesoramiento de un notario para evitar vacíos legales en el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial evitando afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

En este caso considero también que, la asesoría del notario es de gran importancia, por las potestades legales que le merecen, sin embargo, por más que exista una buena asesoría no resulta suficiente para evitar afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos

9.- De acuerdo con su criterio diga usted, ¿en qué medida el acceso del notario a los datos almacenados en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantizaría dentro del marco normativo los resultados de la actuación notarial, evitando así afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

El acceso al sistema de Registro Nacional de Identificación y Estado Civil no garantiza en gran medida la actuación notarial en los tramites de sucesión intestada, puesto que el sistema es limitado. Para superar ello la entidad tendría que implementar la base de datos.



FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima 11 de mayo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en Derecho.

Título: Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021.

Entrevistado/a: Alberto Martín Arbieto Ayquipa

Entrevistador/a: Vanesa Lourdes Ramírez Arnao

Entidad: Estudio Jurídico Arbieto & Aliaga

Cargo: Abogado especialista en Derecho Civil, laboral y administrativo.

Grado Académico: Magister

Fecha: 12/05/2023

PREMISA

La sucesión intestada notarial es una figura que permite declarar herederos a los titulares del trámite siempre y cuando cuenten con los requisitos establecidos en la norma, ante la ausencia del testamento del causante. Al ser un trámite netamente declarativo, el notario no está obligado a realizar alguna actuación, indagación o verificación más allá de lo establecido en la Ley del Notariado. Brechas que permiten que algunos herederos forzosos sean excluidos de los trámites de sucesión intestada vía notarial presentados por otros miembros que también cuentan con vocación hereditaria. Hechos que conllevan a la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos, puesto que se vulnera el derecho a heredar y el derecho al patrimonio. Es preciso señalar que estos hechos repercuten en la vida jurídica de los ciudadanos, que se encuentran despojados de su derecho a ser declarados herederos, por tanto, acuden a la vía judicial para cuestionar lo declarado en la vía notarial, cuya consecuencia recae en el congestionamiento del aparato judicial.

OBJETIVO GENERAL



ALBERTO MARTÍN ARBIETO AYQUIPA
ABOGADO
Reg. C.A.U. 65981

Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante en San Martín de Porres 2021.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿en qué medida el acto declarativo de los solicitantes en el trámite de sucesión intestada notarial, podría afectar la seguridad jurídica los herederos forzosos excluidos del trámite?

El acto declarativo de los solicitantes en el trámite de sucesión intestada notarial afecta los derechos propietarios, económicos y de índole alimentario, este último se da en el caso de los hijos que aun dependía del causante y son excluidos.

2.- Según su opinión diga usted, ¿se puede identificar el momento exacto durante el trámite de sucesión intestada notarial, donde se advierta la afectación jurídica de los herederos forzosos preteridos?

Puede ser a través de la publicación y solo cuando tengan conocimiento del trámite se podrán oponer reclamando su derecho, con el fin de ser incluido en la repartición de herencia a todo heredero forzoso.

3.- En su juicio, ¿de qué manera se puede evitar la omisión recurrente de algunos herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

Se puede evitar la omisión recurrente solo cuando el excluido toma conocimiento de la solicitud, ya que la ley notarial no establece otras formas legales para evitar exclusiones de herederos.



ALBERTO MARTÍN ARCE
ABOGADO
Reg. C.A.L. 65861

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada.

4.- En su opinión, ¿de qué forma la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerado en el trámite de sucesión intestada notarial?

La no verificación de datos por parte del notario en los casos de sucesión intestada notarial afecta seriamente la seguridad jurídica de todas las personas y su descendencia, porque va impedir que estos gocen de su patrimonio hereditario que les corresponde por derecho.

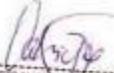
5.- De acuerdo con su criterio, ¿cómo el notario podría prever las acciones dolosas en los trámites de sucesión intestada notarial, con la finalidad de que no se excluya a ningún miembro con vocación hereditaria?

Una de las formas que podría prever las acciones dolosas en los tramites de sucesión intestada notarial es realizando las declaraciones juradas de acuerdo al procedimiento administrativo del TUO de la Ley 27744.

6.- De acuerdo con su perspectiva, ¿Cuál cree usted que sea el principal motivo para que algunos herederos forzosos queden excluidos del trámite de sucesión intestada notarial?

Sea el principal motivo para que algunos herederos forzosos queden excluidos es la mala fe para que no tengan derecho a la masa hereditaria los demás herederos que tienen vocación hereditaria.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2


ALBERTO MARTÍN CASETTO AYQUIR
ABOGADO
Reg. C.A.L. 65961

Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿existe la necesidad de establecer medidas de seguridad que debería implementarse en el marco normativo para garantizar el trámite de sucesión intestada notarial?

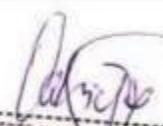
Si, una de las medidas importantes que se establecería es el acceso a realizar verificaciones de presuntos herederos conforme la data de la Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

8.- En su opinión, ¿qué importancia tiene el asesoramiento de un notario para evitar vacíos legales en el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial evitando afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

Parte importante de una buena asesoría del notario es la verificación de los documentos que sean legales y que no tengan errores tanto en las actas de defunción y de nacimientos.

9.- De acuerdo con su criterio diga usted, ¿en qué medida el acceso del notario a los datos almacenados en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantizaría dentro del marco normativo los resultados de la actuación notarial, evitando así afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

En la medida de la verificación de presuntos herederos y evitar posibles denuncias por falsa declaración u omisión de presentación de actas de nacimientos de herederos forzosos.


ALBERTO MARTÍN ARRIETO AYQUIPA
ABOGADO
Reg. C.A.V. 65861

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima 12 de mayo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en Derecho.

Título: Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021.

Entrevistado/a: BONNIE BEVERLY CARRIÓN JIMENEZ

Entrevistador/a: PERCY SURCO HUAMÁN

Entidad: Poder Judicial

Cargo: Jueza

Grado Académico: Doctorado

Fecha: 15/05/2023

PREMISA

La sucesión intestada notarial es una figura que permite declarar herederos a los titulares del trámite siempre y cuando cuenten con los requisitos establecidos en la norma, ante la ausencia del testamento del causante. Al ser un trámite netamente declarativo, el notario está obligado a realizar alguna actuación, indagación o verificación más allá de lo establecido en la Ley del Notariado. Brechas que permiten que algunos herederos forzosos sean excluidos de los trámites de sucesión intestada vía notarial presentados por otros miembros que también cuentan con vocación hereditaria. Hechos que conllevan a la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos, puesto que se vulnera el derecho a heredar y el derecho al patrimonio. Es preciso señalar que estos hechos repercuten en la vida jurídica de los ciudadanos, que se encuentran despojados de su derecho a ser declarados herederos, por tanto, acuden a la vía judicial para cuestionar lo declarado en la vía notarial, cuya consecuencia recae en el congestionamiento del aparato judicial.

OBJETIVO GENERAL



Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante en San Martín de Porres 2021.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿en qué medida el acto declarativo de los solicitantes en el trámite de sucesión intestada notarial, podría afectar la seguridad jurídica los herederos forzosos excluidos del trámite?

En los actos declarativos de sucesión intestada, la exclusión de los herederos forzosos afecta gravemente la seguridad jurídica, ya que se priva del goce y

disfrute de sus derechos hereditarios, patrimoniales y económicos al que resulte ser excluido.

2.- Según su opinión diga usted, ¿se puede identificar el momento exacto durante el trámite de sucesión intestada notarial, donde se advierta la afectación jurídica de los herederos forzosos preteridos?

Si, se puede identificar el momento exacto durante el trámite de sucesión intestada notarial, ello es posible a través de la publicación que debe realizar el notario por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano. Sin embargo, no es costumbre del peruano promedio revisar los edictos que se publican por tal medio, por ello, se puede decir que es solo una formalidad la indicada publicación de edictos, y muchas veces no cumple su objeto, y a causa de ello, podrían generarse problemas posteriores.

3.- En su juicio, ¿de qué manera se puede evitar la omisión recurrente de algunos herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

Conforme a lo indicado anteriormente, a pesar de que el fin de la publicación es hacer público a nivel nacional, no todos llegan a revisar esa información. Por ello, el Estado debería de accionar y establecer nuevas medidas que permitan que los trámites Notariales sean más eficaces y se evite con ello las omisiones de herederos forzosos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1



Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada.

4.- En su opinión, ¿de qué forma la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerado en el trámite de sucesión intestada notarial?

Afecta gravemente, ya que eventualmente, ante una contrastación de datos inexactos, no solo se está privando de su derecho hereditario al heredero forzoso, sino también a su descendencia.

5.- De acuerdo con su criterio, ¿cómo el notario podría prever las acciones dolosas en los tramites de sucesión intestada notarial, con la finalidad de que no se excluya a ningún miembro con vocación hereditaria?

Por ahora, lo único que podría hacer el notario para prevenir estos actos de exclusión, es dar a conocer a los solicitantes las sanciones civiles y penales en las que podrían incurrir si su conducta es producto de una acción dolosa y/o de mala fe.

6.- De acuerdo con su perspectiva, ¿Cuál cree usted que sea el principal motivo para que algunos herederos forzosos queden excluidos del trámite de sucesión intestada notarial?

La principal causa de exclusiones dolosas son las diferencias y la ambición en el círculo familiar y se realizan con la finalidad de hacer el trámite aprovechándose de su ausencia. Sin embargo, también hay casos de exclusión no dolosa, por ejemplo, cuando los hijos son extramatrimoniales y entre hermanos desconocen de la existencia del otro, donde se podría actuar por desconocimiento.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2



Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿existe la necesidad de establecer medidas de seguridad que debería implementarse en el marco normativo para garantizar el trámite de sucesión intestada notarial?

Considero que sí, y lo ideal para evitar este tipo de casos es diseñar una plataforma de donde se pueda extraer información veraz, objetiva y cierta del causante, a efectos de evitar exclusiones por desconocimiento o por dolo.

8.- En su opinión, ¿qué importancia tiene el asesoramiento de un notario para evitar vacíos legales en el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial evitando afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

Considero que es importante el asesoramiento, sobre todo que los notarios hablen con la verdad, dejando claro los espacios o vacíos que existen en el trámite que se pueda realizar por ellos, de tal forma que las personas libremente y con conocimiento informado, dedican si optan o no por el trámite de su interés.

9.- De acuerdo con su criterio diga usted, ¿en qué medida el acceso del notario a los datos almacenados en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantizaría dentro del marco normativo los resultados de la actuación notarial, evitando así afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

En ninguna medida, evita la afectación de la seguridad jurídica, pues el acceso al Registro Nacional de Identidad y Estado Civil, garantiza la identidad de quien solicita la sucesión intestada, ya que a través el servicio biométrico al que tienen acceso todas las notarias, se puede evitar sobre todo la suplantación de identidad y así proteger los derechos de los legítimos herederos, más no así los derechos de los excluidos.



Lugar y fecha: Lima 15 de mayo del 2023

GUÍA DE ENTREVISTA

Dirigido a abogados especializados en Derecho.

Título: Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021.

Entrevistado/a: Olimpia Gómez Alarcón

Entrevistador/a: Vanesa Lourdes Ramírez Arnao

Entidad: Estudio Jurídico Gómez Alarcón

Cargo: Abogada especialista en Derecho Civil, laboral y administrativo.

Grado Académico: Magister

Fecha: 14/05/2023

PREMISA

La sucesión intestada notarial es una figura que permite declarar herederos a los titulares del trámite siempre y cuando cuenten con los requisitos establecidos en la norma, ante la ausencia del testamento del causante. Al ser un trámite netamente declarativo, el notario no está obligado a realizar alguna actuación, indagación o verificación más allá de lo establecido en la Ley del Notariado. Brechas que permiten que algunos herederos forzosos sean excluidos de los trámites de sucesión intestada vía notarial presentados por otros miembros que también cuentan con vocación hereditaria. Hechos que conllevan a la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos, puesto que se vulnera el derecho a heredar y el derecho al patrimonio. Es preciso señalar que estos hechos repercuten en la vida jurídica de los ciudadanos, que se encuentran despojados de su derecho a ser declarados herederos, por tanto, acuden a la vía judicial para cuestionar lo declarado en la vía notarial, cuya consecuencia recae en el congestionamiento del aparato judicial.

OBJETIVO GENERAL



Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante en San Martín de Porres 2021.

1.- De acuerdo con su experiencia diga usted, ¿en qué medida el acto declarativo de los solicitantes en el trámite de sucesión intestada notarial podría afectar la seguridad jurídica los herederos forzosos excluidos del trámite?

Los actos declarativos de los parientes del causante excluyendo a otros los herederos forzosos afecta de manera considerable la seguridad jurídica. Asimismo, ocasiona o induce al error al notario y por ende las consecuencias jurídicas posteriores. En ocasiones repercute hasta en la vida jurídica de terceros que actuaron de buena fe.

2.- Según su opinión diga usted, ¿se puede identificar el momento exacto durante el trámite de sucesión intestada notarial, donde se advierta la afectación jurídica de los herederos forzosos preteridos?

Se advierte en el inicio del trámite, cuando se excluye a un miembro con vocación hereditaria de mala fe e induciendo al error al notario.

3.- En su juicio, ¿de qué manera se puede evitar la omisión recurrente de algunos herederos forzosos en la sucesión intestada notarial?

Se podría evitar las omisiones recurrentes orientando a los ciudadanos a una cultura testamentaria. Puesto que esto se origina debido a que el causante no deja un testamento debidamente registrado para ser reconocido o en su defecto no existe.

OBJETIVO ESPECÍFICO 1



Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada.

4.- En su opinión, ¿de qué forma la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerado en el trámite de sucesión intestada notarial?

A la fecha función notarial no cuenta con un medio que le permita verificar el registro de miembros con vocación hereditaria de una persona fallecida, que permita advertir que todos los herederos forzosos estén formando parte de una sucesión intestada.

5.- De acuerdo con su criterio, ¿cómo el notario podría prever las acciones dolosas en los trámites de sucesión intestada notarial, con la finalidad de que no se excluya a ningún miembro con vocación hereditaria?

Los mecanismos establecidos por la normativa actual no cuentan con una repercusión efectiva, en tal sentido, hacen falta medidas drásticas que realmente eviten la exclusión dolosa de miembros con vocación hereditaria en el trámite de sucesión intestada notarial. Como una reparación económica por todo lo que ocasionó la actuación dolosa.

6.- De acuerdo con su perspectiva, ¿Cuál cree usted que sea el principal motivo para que algunos herederos forzosos queden excluidos del trámite de sucesión intestada notarial?

Estos actos nacen la ausencia de valores en la sociedad como la ambición y deshonestidad, que se evidencia en este tipo de tramites amparados por ley, puesto que con artimañas encuentran la manera de utilizar la legalidad para vulnerar el derecho de terceros, en este caso concreto el de otros miembros con vocación hereditaria.



OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos

7.- De acuerdo con su experiencia, ¿existe la necesidad de establecer medidas de seguridad que debería implementarse en el marco normativo para garantizar el trámite de sucesión intestada notarial?

Urge implementar una norma que exija trabajar de manera coordinada y responsable a los notarios y el RENIEC, para la verificación de datos.

8.- En su opinión, ¿qué importancia tiene el asesoramiento de un notario para evitar vacíos legales en el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial evitando afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

La asesoría del notario es importante por las repercusiones jurídicas, que conllevan su actuación en el marco de sus funciones otorgadas por la ley, por ello, los notarios deben dejar de lado sus intereses económicos por los costos de los tramites o sus firmas y actuar anteponiendo los intereses de los miembros de la sociedad.

9.- De acuerdo con su criterio diga usted, ¿en qué medida el acceso del notario a los datos almacenados en el sistema del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil garantizaría dentro del marco normativo los resultados de la actuación notarial, evitando así afectar la seguridad jurídica de los herederos forzosos?

En la actualidad el acceso a la data del RENIEC para los notarios tiene un valor indiscutible, puesto de garantiza derechos, sin embargo, para garantizar el derecho en materia sucesoria, resulta insuficiente, puesto que a mi entender el RENIEC no ha implantado una herramienta donde se registre a todos los miembros con vocación hereditaria de un causante.



Olimpia Gomez Alarcón
ABOGADA
CAL. 54470

FIRMA Y SELLO

Lugar y fecha: Lima 14 de mayo del 2023

ANEXO N°6

Guías de análisis documental

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Título: "Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021"

Objetivo general: Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante.

Autor (a): Ramírez Arnao, Vanesa Lourdes y Surco Huamán, Percy.

Fecha: 23-05-2023

FUENTE N°1:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - AUTOR : Oporto Santander, A. G. (2019) - TÍTULO : Aplicación del artículo 831, apartado 2 del Código Procesal Civil, como requisito de admisibilidad en la Sucesión Intestada. - PÁGINA : (Oporto, 2019, p. 31). - PÁGINA WEB : https://repositorio.utp.edu.pe/handle/20.500.12867/1868
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA:</p> <p>El único documento que contiene el nombre, sexo, nacionalidad y estado civil de una persona, además de ser el único medio de prueba que la ley establece en el artículo 831, apartado 2, como nexa para acceder al derecho de sucesión intestada cuando se trata de hijos matrimoniales, la partida de nacimiento donde se certifica que el menor nació vivo, llevó a estudiar qué otros medios o documentos son eficaces e idóneos, para cumplir un requisito. Por otro lado, también se examinará otra necesidad enumerada en el apartado 2, como es el procedimiento de manifestación legal utilizado cuando existen hijos extramatrimoniales.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Para el análisis, sirvió de base dogmática el tema suscitado en el expediente N° 149-2012-0-401-JR-CI-07, donde se presentó un pedido de sucesión y se negó a los herederos el derecho a heredar a su causante en un proceso de sucesión intestada por faltar el requisito primario que establece el vínculo parental, como es la partida de nacimiento. El proceso de sucesión intestada en relación con la satisfacción de estos requisitos regulados en el artículo 831 inciso 2 del C.P.C. ha dado lugar a ramificaciones legales que muchas personas utilizan esta figura para aprovecharse de los bienes dejados por el causante, haciendo un proceso unilateral sin tener en cuenta a los demás herederos forzosos, para sus propios fines.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Debido a las posibles repercusiones legales del proceso de sucesión intestada y a la necesidad de cumplir con el artículo 831, apartado 2, de la Ley de Enjuiciamiento Civil, muchas personas utilizan esta información en su beneficio llevando a cabo un proceso unilateral sin tener en cuenta a los demás herederos forzosos. Por esta razón, es necesario un nuevo requisito como el ADN o la inclusión de la manifestación legal para los hijos matrimoniales.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**FUENTE N° 2:**

FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	<ul style="list-style-type: none">- AUTORES : Cámara Cisneros, R. R., & Romero Suarez, E. (2020).- TÍTULO : Petición de herencia de sucesores excluidos de la sucesión intestada. Vulneración de los derechos sucesorios y sucesión intestada notarial en herederos forzosos- PÁGINA : (Cámara y Romero, 2020, p. 25).- PÁGINA WEB : https://repositorio.upn.edu.pe/handle/11537/25426
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA: Cuando una persona fallece sin dejar testamento, sus sucesores deben pasar por un proceso de declaración de ascendientes ante notario o juez para ser reconocidos como herederos del fallecido. Sin embargo, muchas veces este proceso lo realiza uno de los herederos de forma unilateral, aun siendo plenamente consciente de que existen otros herederos con los que debe concurrir al patrimonio dejado por el fallecido, lo que provoca conflictos familiares y obliga a quienes se sienten oprimidos.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Para el análisis de contenido se abordó la cuestión de la vulneración de los derechos a la herencia de los herederos forzosos por haber quedado fuera de una sucesión intestada notarial. La existencia de numerosos procedimientos judiciales contenciosos que estos herederos forzosos utilizan para hacer valer ante los tribunales sus derechos vulnerados sirve como prueba de este predicamento. Cuando un heredero forzoso es excluido de una sucesión intestada notarial ya sea de forma intencionada, no intencionada o porque la persona que tramita la sucesión desconocía a los demás herederos convocados a la sucesión-, todos los Estados están obligados a proporcionar protección al heredero forzoso, excluido o preterido. Debido a su obligación legal de construir la declaración de herederos forzosos de una persona fallecida, el desconocimiento por parte del notario de estos herederos da lugar a este hecho.</p>
CONCLUSIÓN	<p>El hecho de que las notarías expidan sucesiones intestadas limitadas únicamente a los datos aportados por los solicitantes y la inexistencia de un expediente personal de RENIEC, donde consten los nombres y DNI del hijo o hijos fallecidos, es lo que provoca la vulneración de los derechos hereditarios de los herederos forzosos no declarados como tales en una sucesión intestada notarial. Debido a determinadas lagunas y debilidades de las leyes, los herederos forzosos no declarados en una sucesión intestada notarial son utilizados por otros herederos que actúan de mala fe y tramitan sucesiones intestadas notariales vulnerando los derechos hereditarios de sus coherederos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**FUENTE N°3:**

FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	<ul style="list-style-type: none">- AUTOR : Díaz Tello, Y. (2018).- TÍTULO : Implementación de un trámite notarial complementario a la sucesión intestada como protección al heredero preterido- PÁGINA : (Díaz, 2018, p. 18).- PÁGINA WEB : https://hdl.handle.net/20.500.12692/71046
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA:</p> <p>Según el artículo 660 del Código Civil peruano, al fallecer una persona, la herencia, consistente en bienes, derechos y obligaciones, se transfiere a los sucesores; esta transferencia puede realizarse a través de la sucesión testamentaria, en la cual el testador especifica a quién dejará sus bienes, entre otras cosas. En ausencia de testamento, tal y como lo define nuestro ordenamiento jurídico, se debe realizar o solicitar una sucesión intestada que reconozca a los herederos legítimos de los fallecidos que no dejaron testamento o cuyo testamento existente ha sido declarado nulo o anulado. Las personas que no fueron tenidas en cuenta en la petición pueden comparecer si el proceso de sucesión intestada aún no ha concluido.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Para el análisis, debe tenerse en cuenta que la acción de petición de herencia, que corresponde al heredero o a los herederos que deseen ser reconocidos como tales, cuando exista declaratoria de herederos ya sea por escritura pública o de otra manera, debe ser utilizada por cualquier persona que se crea con derecho a la herencia pero que no haya sido considerado como heredero, de conformidad con lo establecido en el artículo 664 de la Ley Sustantiva Civil. A diferencia de la mayoría de los casos de naturaleza civil, esta acción no prescribe. El procedimiento de reconocimiento de nuevos herederos se encuentra actualmente sometido ante ella. Esta acción no prescribe, diferenciándose de la pluralidad de las acciones que tienen naturaleza civil.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En vista de ello, debería estudiarse una legislación que regule el uso de un proceso notarial como complemento de la sucesión intestada para la inclusión de herederos preteridos, con el fin de permitir a los perjudicados tomar las medidas oportunas.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Objetivo específico 1: Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada.

Autor (a): Ramírez Arnao, Vanesa Lourdes y Surco Huamán, Percy.

Fecha: 22-05-2023

FUENTE N° 1:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - AUTOR : Córdova Vegas, E. R. (2020). - TÍTULO : La actuación notarial en casos de herederos preteridos en la sucesión intestada en el Perú. - PÁGINA : (Córdova, 2020, p. 10). - PÁGINA WEB : https://hdl.handle.net/20.500.12692/48103
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN DOCTRINARIA:</p> <p>La Ley N° 26662 es la norma que autoriza la actuación notarial en todos sus componentes. Así, se observa que en el artículo 1 de dicha ley, que señala expresamente que en materia no contenciosa, "Los interesados podrán recurrir indistintamente ante el Poder Judicial o ante Notario Público para tramitar según corresponda", ya establece un marco general. Los temas incluyen desde la rectificación de certificados hasta la sucesión intestada. Cuando señala que "La actuación notarial en las materias señaladas en el artículo 1 se sujeta a las normas establecidas en la presente ley, y supletoriamente a la Ley del Notariado y al Código Procesal Civil", el artículo 3 delinea de manera similar el marco normativo de la actuación notarial. Sin embargo, el acto notarial es auténtico y produce todos sus efectos mientras no se subsane o se certifique judicialmente su nulidad, según el artículo 12 de la Ley N° 26662.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Para efectos del análisis, se hace de conocimiento que la ley marco de la actuación notarial en el Perú, N° 26662, establece de manera novedosa el ámbito de la actuación notarial, ampliando las posibilidades de su uso y, de manera más significativa, promoviendo la cultura de la prueba y evitando el uso excesivo del sistema judicial en los procesos de sucesión intestada. De acuerdo con las reglas previstas en el artículo 815 del Código Civil, la sucesión intestada tiene lugar en las siguientes situaciones: Cuando no se dejó testamento por el causante, cuando se dejó pero contiene defectos que no pueden ser subsanados, o cuando no se dejó y ya ha caducado. En el segundo supuesto, no existe la institución de herederos exigida por el testamento, o si existen herederos, su legitimidad ha decaído por causa legal. Un tercer supuesto que contempla el Código Civil es cuando el heredero fallece, renuncia a la herencia, desobedece las normas especificadas o es indigno de recibirla por sus actos.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Dado que se trata de un acto declarativo de todos los herederos invitados al reparto, la inclusión de los herederos preteridos vía Notario no conlleva un estudio jurídico exhaustivo de la norma como estipula el artículo 818 del Código Civil. De esta forma se reduciría la carga administrativa del juzgado y se restablecerían los derechos legales de los herederos preteridos.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA**FUENTE N°2:**

FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	<ul style="list-style-type: none">- AUTOR : Gutiérrez, W. (2021)- TÍTULO : El notario de fe pública y el fortalecimiento de la carrera notarial.- PÁGINA : (Gutiérrez, 2021, p. 2).- PÁGINA WEB : http://www.scielo.org.bo/pdf/rjd/v10n14/v10n14_a07.pdf
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Lo que se ha dicho se ha centrado en la formación jurídica y académica del Notario, porque esa profesión sigue necesitando aprovechar al máximo los recursos y herramientas de que dispone para desempeñar sus funciones y garantizar la seguridad jurídica en las relaciones contractuales que trata y debe aprobar a diario. Pretende comprender los componentes fundamentales del servicio notarial, incluyendo la necesidad de interactuar con la sede notarial como parte del trabajo notarial, ampliar el campo de desempeño laboral y estudiar la formación jurídica y académica del notario de fe pública dentro de la carrera notarial. Todo ello con la intención de mejorar el desempeño del servicio notarial.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Es importante tener en cuenta las incógnitas sobre el notario público para el análisis, ya que es responsable de un trabajo preventivo, neutral, imparcial y de salvaguarda para todos, sin diferencias ni preferencias. También necesita formación continua. Esto se debe a que la formación jurídica se centra principalmente en la comprensión teórica y aplicada del derecho penal y civil, a la que se han añadido otras disciplinas jurídicas -como es el caso del derecho notarial pero sólo de forma periférica. Para cumplir con sus funciones y garantizar la seguridad jurídica en las relaciones contractuales que encuentran y deben aprobar, los notarios siguen necesitando profundizar en su formación académica para aprovechar al máximo los recursos y tecnologías ahora accesibles.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Dado que la principal responsabilidad de un Notario Público es brindar protección jurídica preventiva, resulta trascendente el estudio de esta nueva figura jurídica. A través de ello, se evidenció la necesidad de fortalecer la carrera notarial, ya que a pesar de su permanencia, existe la necesidad de capacitación continua en su marco. Esto debido a que se realizarán evaluaciones, por lo que se menciona que es necesario fortalecer la carrera notarial. La aplicación de la profesión notarial exige una formación continua para garantizar que los notarios presten el mejor servicio posible a quienes solicitan sus servicios.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

FUENTE N° 3:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - AUTOR : Sánchez Carranza, A. (2021). - TÍTULO : La mala fe de quien solicite la Sucesión Intestada que ocasiona la carga procesal de petición de herencia en los juzgados. - PÁGINA : (Sánchez, 2021, p. 1). - PÁGINA WEB : https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/70256
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La legislación peruana no regula la definición de a qué se refiere la mala fe respecto a la figura indicada de la sucesión intestada, a pesar de que la persona que aparece como heredero solicita la sucesión intestada de la herencia a sabiendas de que el pariente heredero forzoso permanece inactivo por desconocimiento de la muerte del causante y por tanto de la sucesión que le corresponde. En el proceso N° 7421-2014-65, el acusado Rodríguez Fernández acudió a tramitar la sucesión intestada ante el Notario del último domicilio de la causante, identificando a su padre Eladio Rodríguez y a él mismo como únicos herederos de su madre, dejando de lado a sus hermanas, logrando inscribir la sucesión. Esto se puede ver reflejado en la sentencia de apelación de la Tercera Sala Penal Superior de La Libertad. Cuando falleció su padre, una de las hermanas perjudicadas solicitó la inscripción de la sucesión intestada a su favor junto con sus hermanos. Para su sorpresa, descubrió que el acusado ya había registrado la sucesión de su madre e incluso había ejecutado un contrato de compraventa a su favor, disponiendo de los bienes heredados.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>A los efectos del análisis, puede decirse que la inclusión del artículo 817-a en el C.C.P. sirve como remedio a la mala fe que se produce en la sucesión intestada por parte de uno de los herederos forzosos que, a pesar de tener conocimiento de la existencia de otros sucesores, afirma que es el único heredero del causante y, por tanto, impone una carga procesal de petición de herencia ante los tribunales. Además, debe aplicarse el artículo 666 del C.C.P., que prevé el pago obligatorio de la indemnización y la compensación de bienes. Con más herederos forzosos presentes, surge la cuestión de cómo se regiría el pago de la indemnización en cuanto a quién de mala fe solicita la sucesión intestada por vía notarial o judicial.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Ante esto, podemos decir que la figura de la mala fe que se produce en la Sucesión Intestada, ya sea vía notarial o judicial, ya que conociendo la existencia de más herederos forzosos del causante, se les atribuye como únicos sucesores, causando perjuicio frente a los derechos hereditarios que corresponden a los demás herederos; teniendo, por tanto, como consecuencia, el cumplimiento del pago de la indemnización a favor de los descendientes excluidos. El trámite de sucesión intestada ante notario se agiliza siempre que se cumpla con la Ley N° 26662, que define las normas que deben cumplirse para que la solicitud sea válida a fin de evitar cualquier perturbación o demora en el proceso judicial.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

Autor (a): Ramírez Arnao, Vanesa Lourdes y Surco Huamán, Percy.

Fecha: 23-05-2023

FUENTE N°1:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none">- AUTOR : Castro Bazán, D. L. y Oro de los Santos, K. M. (2021).- TÍTULO : Modificatoria del artículo 39 de la ley 26662 para una correcta protección jurídica de los herederos forzosos.- PÁGINA : (Castro y Oro, 2021, p. 11). - PÁGINA WEB : https://hdl.handle.net/20.500.12802/9833
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Se buscaron alternativas de cómo evitar que los herederos forzosos dejen unilateralmente fuera de la masa hereditaria a otros herederos forzosos para determinar si actualmente existe una protección adecuada a los herederos forzosos en sede notarial ante el proceso de solicitud de sucesión intestada. En nuestro campo de estudio, hemos descubierto que nuestros legisladores han hecho esfuerzos importantes, pero estos esfuerzos se han quedado cortos porque existe una alta incidencia de herederos forzosos que actúan deshonestamente o no actúan deshonestamente, dejando fuera de la herencia a otros herederos forzosos u obligados.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Debido a que el notario, por conveniencia, no realiza un secuestro exhaustivo, es importante determinar si existen efectos jurídicos al modificar el artículo 39 de la Ley N° 26662 para la debida protección legal de los herederos forzosos. Ello debido a que cuando alguien administra el procedimiento de sucesión intestada de mala fe o sin tenerla, puede no incluir a todos los herederos (herederos forzosos) del causante por desconocimiento de su existencia.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Ante ello, podemos concluir que la modificación es posible ya que se encuentra amparada por la ley, brindando a los herederos forzosos una verdadera protección legal. La propuesta de implementación del numeral 7 del artículo 39 de la Ley N° 266662 exige la presentación de un certificado de parentesco emitido por el RENIEC para establecer si el solicitante tiene hermanos a nombre de cada progenitor, evitando que el heredero forzoso sea excluido de manera deshonesto. El certificado también indicará el número y la ubicación de los hermanos del solicitante, evitando que el heredero forzoso sea excluido de forma poco ética.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

FUENTE N°2:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none">- AUTOR : Fournier Fernández, J. A. (2021).- TÍTULO : La incorporación de medidas de seguridad en los requisitos de sucesión intestada de la Ley 26662 para prevenir delitos de falsedad ideológica- PÁGINA : (Fournier, 2021, p. 2). - PÁGINA WEB : https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77290
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Cuando se advierte que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia, así como esta en todos sus derechos a solicitarla, al igual que los herederos directos o cualquier persona que desee solicitar la herencia, la sucesión intestada empieza a tomar el carácter de un derecho fundamental. Así lo señala el artículo 2° inciso 16 de la Constitución Política del Perú. Tal como lo señala el artículo 39° de la Ley N° 26662, sobre asuntos notariales no contenciosos, "para acceder a la herencia dentro del proceso de sucesión intestada se deberá reunir el nombre del causante, copia certificada de la partida de defunción o declaración de muerte presunta, copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o declaración judicial de la defunción", un certificado de registro en el que conste que no se ha registrado ningún testamento u otro proceso de sucesión intestada; en la localidad de la última residencia del fallecido; y en la localidad en la que tenía bienes registrados en el caso de un hijo nacido fuera del matrimonio o adoptado.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El objetivo principal del análisis es incluir requisitos de seguridad para la sucesión intestada en asuntos notariales no contenciosos, y sus objetivos específicos incluyen proponer una serie de medidas para gestionar el proceso antes, durante y después del procedimiento, cubriendo todos los extremos potenciales y cerrando cualquier laguna en la ley existente. Por ello, se examinan diversas cuestiones legislativas, centrándose en el Derecho Notarial y Registral -un campo que no ha recibido tanta atención pero que ha cobrado mayor importancia en los últimos años-, donde se toman como temas principales los problemas de seguridad con la Ley 26662 y los delitos conexos de falsedad ideológica.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En consecuencia, afirmamos que la inclusión de testigos en el proceso sucesorio testamentario llenaría un vacío al momento de presentar el documento, ya que es imposible corroborar en su totalidad las versiones de los peticionarios sólo con sus declaraciones y los documentos que presentan; además, es necesario confirmar la masa hereditaria. Aceptar un cambio en la publicidad del procedimiento para incluir otras instituciones como aeropuertos, municipalidades con una reputación seria, y las instalaciones físicas y en línea del Ministerio de Justicia, así como ampliar el derecho a la publicidad más allá de dos lugares de publicación (periódicos locales y periódicos peruanos) que actualmente no gozan de tanto apoyo como al inicio de la ley.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

FUENTE N° 3:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none">- AUTOR : Muñoz Machuca, M. A., & Ramos Velarde, S. F. (2021).- TÍTULO : El derecho hereditario en la sucesión intestada notarial y la insuficiencia regulatoria de la Ley 26662- PÁGINA : (Muñoz y Ramos, 2021, p. 8).- PÁGINA WEB : · https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/77714
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La sucesión hereditaria en Perú se rige por el derecho sucesorio, que distingue dos tipos: la sucesión testamentaria, en la que el causante manifiesta su voluntad y dispone la transmisión de sus bienes a través del llamado testamento; y la sucesión intestada, en la que la ley determina quiénes son los herederos del causante y tiene lugar a falta de testamento o cuando las disposiciones testamentarias son nulas, es decir, cuando concurre alguna de las siguientes condiciones: En el caso de la sucesión intestada son posibles tanto la sucesión judicial como la notarial. La sucesión judicial se produce cuando los herederos acuden a los tribunales a través de un litigio no contencioso, mientras que la sucesión notarial se produce cuando acuden al notario. Los artículos 38 a 44 de la Ley N° 26662 regulan la sucesión intestada que tramita el notario y señalan que los interesados pueden acudir al Poder Judicial o al notario según lo estimen conveniente. Dado que uno de los herederos realiza fraudulentamente este trámite sin tomar en cuenta a los demás herederos forzosos, existen deficiencias para incluir al total de herederos en la distribución de la herencia. La competencia del notario obedece a la necesidad de agilizar los procesos sucesorios y evitar la carga procesal del poder judicial.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA DOCTRINA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>A efectos del análisis, cabe señalar que se determinó la forma de garantizar el derecho hereditario en la sucesión intestada notarial ante la insuficiencia de los requisitos contenidos en el artículo 39° de la Ley N° 26662, concluyéndose que para ello debían regularse requisitos adicionales a los ya contenidos. Asimismo,</p>
CONCLUSIÓN	<p>A la luz de lo expuesto, cabe concluir que deberían regularse condiciones adicionales a las actualmente vigentes para asegurar el derecho hereditario en la sucesión intestada notarial debido a la insuficiencia de los requisitos previstos en el artículo 39 de la Ley N° 26662. Adicionalmente, cabe sugerir que se agreguen nuevos requisitos al artículo 39 de la Ley N° 26662, tales como: i) declaración jurada de que los solicitantes son los únicos o únicos herederos, bajo apercibimiento de que la realización de dicha declaración podría ser sancionada civil y penalmente; y ii) el acuerdo de dos testigos para realizar declaraciones similares ante notario, bajo apercibimiento de que la realización de dicha declaración podría ser sancionada penalmente.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Título: "Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021"

Objetivo general: Determinar de qué manera el acto declarativo del solicitante en el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de otros herederos forzosos del causante.

Autor (a): Ramírez Arnao, Vanesa Lourdes y Surco Huamán, Percy.

Fecha: 22-05-2023

FUENTE N° 1:

FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	<ul style="list-style-type: none">- CASACIÓN N° 3255-2016-APURIMAC-2018- CORTE SUPREMA- MATERIA : NULIDAD DE ACTO JURÍDICO.- DEMANDANTE : TEÓFILO RODRÍGUEZ TRIVIÑO- DEMANDADO : RAÚL EMILIO RODRÍGUEZ PRADA (HERMANO DEL CAUSANTE)
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>El motivo del referido recurso de casación es que el demandante, Raúl Emilio Rodríguez Prada, pretende que se declare la nulidad de la resolución dictada por el Juzgado Penal Mixto y Liquidador de Abancay de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, que confirmó la resolución dictada por el juez de primera instancia que declaró la nulidad del acto jurídico sucesorio intestado y la nulidad de la partida registral por aplicación del artículo 219, inciso, declarada nula, Raúl Emilio Rodríguez Prada interpuso la sucesión intestamentaria ante notario público a pesar de saber que el causante tenía un heredero forzoso, Teófilo Rodríguez Triveño, y por la razón de que el acto jurídico carecía de objeto lícito, es decir, lo hizo para cumplir un fin ilícito que se hizo manifiesto al inscribir la sucesión intestamentaria, argumentando en efecto que la acción del demandado fue para sorprender al juzgador.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Para efectos del análisis de este caso, se observa que un heredero aparente (tío de la actora) fue declarado heredero único del causante mediante sucesión intestamentaria tramitada ante notario sin tener el mejor derecho, acción que vulneró el derecho a heredar de la actora por ser hija del causante y por tanto heredera forzosa. En este sentido, es evidente que a pesar de tener el mejor derecho a heredar, este derecho es frecuentemente vulnerado por herederos aparentes o reales que tramitan una sucesión intestada ante notario y son declarados como únicos herederos del fallecido cuando existen herederos forzosos. Por ello, es necesario disponer de más información sobre los descendientes de una persona fallecida para que los notarios puedan otorgar sucesiones intestadas más eficaces y evitar la vulneración de los derechos hereditarios.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En atención a ello, podemos coincidir con la decisión de la Sala Civil Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, que resolvió desestimar el recurso de apelación interpuesto por Raúl Emilio Rodríguez Prada contra la sentencia de segunda instancia, por no haber ponderado debidamente la prueba sobre la nulidad de la partida de nacimiento de Teófilo Rodríguez Triveño, resuelta en el expediente 00009-2013 y la vigencia de las garantías del debido proceso y consagradas en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo 12 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el artículo 122 incisos 3 y 4, y el artículo 50 inciso 6 del Código Procesal Civil, así como lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 122 del Código Procesal Civil, en concordancia con el artículo 171 de la Constitución Política del Perú.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA**FUENTE N° 2:**

FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)	<ul style="list-style-type: none">- EXPEDIENTE N° 7421-2014-656- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD TERCERA SALA PENAL SUPERIOR- MATERIA : DELITO DE FALSEDAD IDEOLÓGICA Y FRAUDE PROCESAL.- AGRAVIADA: CARMEN ROSA RODRIGUEZ FERNÁNDEZ- IMPUTADO : CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>Tras el fallecimiento de su madre, el demandado se declaró a sí mismo y a su padre coherederos de la difunta, excluyendo de la herencia a la víctima y a sus demás hermanos, y logró inscribirlos en los Registros Públicos; la recurrente presentó la petición de herencia con respecto a su madre. Dado que el demandado actuó en interés de su padre y en el suyo propio al presentar documentos públicos para respaldar su pretensión y cumplir durante el procedimiento notarial, no puede decirse que el hecho de que el demandado no incluyera a sus hermanas en la solicitud de sucesión intestada equivaliera a una declaración falsa destinada a ser insertada en el instrumento público del acta notarial de sucesión intestada. Basta con que el demandante demuestre su propio interés y legitimidad; no existe ningún requisito legal expreso que exija que el demandado incluya a todos los herederos del difunto. Por este motivo, la petición del demandante se hace pública durante el proceso notarial de sucesión intestada para que otras partes puedan ser consideradas herederos legales mediante una petición expresa.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>A los efectos del análisis, es evidente que el caso abarcó un periodo de 14 años (2004-2018), comenzando con el trámite de sucesión intestada notarial unilateral del imputado, que derivó en una denuncia penal por la exclusión del imputado de la mencionada sucesión intestada a sus otros hermanos. En este sentido, es obvio que tal actitud no es constitutiva de delito porque no existe una norma expresa que obligue a quien solicita la sucesión intestada a incluir a sus otros coherederos; sin embargo, tal acto da lugar a la existencia de herederos forzosos que no fueron declarados en la sucesión intestada notarial, lo que vulnera el derecho a heredar del agraviado.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>En vista de ello, es posible afirmar que se revocó la condena impuesta a la procesada Concepción Rodríguez Fernández por el delito de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428 del Código Penal, contenida en la Resolución Número 19 de la Jueza Supernumeraria Mara del Pilar Rubio Cisneros del Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Trujillo de fecha 22 de septiembre de 2001; absolvieron a la acusada Concepción Rodríguez Fernández, por un delito de falsedad ideológica, tipificado en el artículo 428 del Código Penal, en perjuicio de Carmen Rosa Rodríguez Fernández, Nila Rodríguez Fernández, Sebastiana Isabela Rodríguez Fernández, María Magdalena Rodríguez Fernández, Marie Soledad Rodríguez Fernández, Rosa María Rodríguez Fernández, Zoila Rodríguez Fernández, el Estado-Sunarp y el Poder Judicial. Ordenaron la nulidad de los atestados policiales y judiciales producidos por el presente procedimiento. Concepción Rodríguez Fernández, la demandada, fue eximida del pago de las costas en segunda instancia como consecuencia del éxito de su apelación.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

FUENTE N° 3:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CASACIÓN 244-2017-LIMA - LA SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA - MATERIA : DESALOJO POR OCUPACIÓN PRECARIA. - DEMANDANTE: RONALD HIDALGO LICUONA, ANA HIDALGO LICUANA Y EDUARDA HIDALGO. - DEMANDADO : RUBÉN AUGUSTO HIDALGO LICUONA.
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>Que los demandantes, únicos herederos del difunto, reciban del demandado la propiedad de los bienes objeto de la herencia. Los actuales demandantes interponen demanda de petición de herencia contra los actuales demandantes y obtienen la posesión del inmueble objeto de la herencia. Como consecuencia, se interpone una demanda de desahucio por precario con la alegación de que el poseedor no es heredero del fallecido porque éste no lo reconoció. Según el artículo 660 del Código Civil, "Desde el momento de la muerte de una persona, se transmiten a sus sucesores los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia", el demandado invoca ahora los derechos hereditarios sobre el inmueble como título que justifica la posesión al contestar la demanda. En situaciones de herencia, se requiere la tramitación judicial o notarial de la sucesión intestada y la consecuente declaratoria de herederos, tal como lo señala la Casación 1267-2006 - La Libertad del 17 de abril de 2007.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	A los efectos del análisis del contenido, cabe señalar que el caso demuestra que los demandantes son los herederos reales del fallecido que fueron declarados como tales a través de una sucesión intestada notarial. Este caso también demuestra la existencia de un heredero forzoso que no fue incluido en el proceso de sucesión intestada y, en consecuencia, no fue declarado heredero del fallecido, lo que le llevó a tomar posesión de los bienes e interponer una demanda de petición de herencia y declaración de heredero.
CONCLUSIÓN	Por lo expuesto, podemos coincidir con los fundamentos expuestos, y habiéndose configurado especialmente la causal prevista en el artículo 386 del Código Procesal Civil por infracción normativa a una norma de derecho procesal y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 396, inciso 1 del Código Adjetivo, declararon: Es fundado el recurso de apelación interpuesto por Rubén Augusto Hidalgo Licuona a fojas 176, en consecuencia, se confirma lo resuelto por la Tercera Sala Civil; en la causa Ronald Hidalgo Licuona y otros contra Rubén Augusto Hidalgo Licuona sobre Desalojo por Ocupación Precaria, dispuso la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", bajo responsabilidad; ordenó la remisión de los autos a la Corte Superior de origen para que emita una nueva sentencia conforme a ley; y los devolvió. Ponente Jueza Suprema señora Cabello Matamala.



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Objetivo específico 1: Identificar de qué manera la no verificación de datos por parte del notario afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos que no han sido considerados en el trámite de sucesión intestada.

Autor (a): Ramírez Arnao, Vanesa Lourdes y Surco Huamán, Percy.

Fecha: 22-05-2023

FUENTE N° 1:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none">- CASACIÓN 2251-2016-TUMBES- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA SALA CIVIL TRANSITORIA.- MATERIA : PETICIÓN DE HERENCIA.- DEMANDANTE: MARGARITA ALEGRÍA VALDIVIA ORTIZ DE AÑAZCO.- DEMANDADO : EGO FERMÍN VALDIVI ORTIZ.
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>Junto con Ego Fermn Valdivia Ortiz, solicita en el documento ser reconocida como heredera de Manuela Ortiz Ortiz. La demandante planea utilizar una demanda de peticin de herencia para reclamar sus derechos hereditarios ante los tribunales despues de que Ego Fermn Valdivia Ortiz fuera declarado nico heredero de su madre, segn el Registro de Sucesin Intestada nmero 020175548, expedido por el Registro de Sucesin Intestada. Basándose en los certificados de nacimiento y defunción de la madre de Margarita Alegria Ortiz de Aazco, el tribunal ignoró el derecho a la protección de la propiedad privada garantizado por el artículo 664 del Código Civil. La demandada debe ser obligada a compartir con la actora la posesión conjunta de los bienes hereditarios en los que tiene interés en atención a su condición de heredera.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>A efectos del análisis del caso, se parte de la base de que existe un desacuerdo entre dos hermanos por herencia que son herederos forzosos y, por tanto, deben acceder a la herencia. Sin embargo, el demandado fue declarado único heredero del causante por sucesión intestada notarial, excluyendo a su hermana de la herencia. En este sentido, es evidente que existe un heredero forzoso que no fue declarado como tal en la sucesión intestada notarial.</p>
CONCLUSIÓN	<p>A la vista de ello, podemos afirmar que no es posible defender la inexistencia de un estado actual y concreto de necesidad de tutela jurisdiccional efectiva sobre la base de un proceso de rectificación de partida de nacimiento, dado que el contenido y alcance de dicho proceso no demuestran cómo afecta al derecho de la actora a ser heredera de su causante, a la vista de los documentos acreditativos. Por la misma razón, la Sala Superior optó por no pronunciarse sobre la cuestión planteada, habiéndose configurado una infracción normativa al artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú. En consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la sentencia impugnada, de conformidad con el artículo 176 del Código Procesal Civil, por haberse configurado una causal irreparable de nulidad.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

FUENTE N° 2:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none"> - CASACIÓN N° 1936.2016 AREQUIPA - LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA. - MATERIA : PETICIÓN DE HERENCIA. - DEMANDANTE : TERESA PINARES TOMAYLLA - DEMANDADO : GABRIEL PINARES TOMAYLLA,
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>Solicita ser nombrada heredera de su difunto esposo, Celso Pinares Bocangel, y que se agregue su nombre a la inscripción bajo el número de partida 01055162 en el registro de Sucesiones Intestadas del Registro Zona XII - Arequipa. La actora interpuso demanda sucesoral a fin de reclamar sus derechos hereditarios debido a que el demandado solicitó unilateralmente la sucesión intestada de manera legal, lo que le permitió ser reconocido como único heredero y habilitarlo para su inscripción en la SUNARP. El actual artículo 818 del Código Civil establece el principio de igualdad sucesoria, según el cual todos los hijos reciben el mismo trato a la hora de atribuirles derechos sucesorios, independientemente de su correspondencia matrimonial o extramatrimonial o de su conexión biológica con sus padres, adoptiva o no. En consecuencia, una vez establecido el parentesco con una persona fallecida, ésta compartirá los mismos derechos que sus hermanos.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>El demandante es excluido de la herencia al tramitar la sucesión intestada judicial del demandado, convirtiéndole en único heredero del fallecido e inscribiéndole en el RR.PP. Del análisis del caso se desprende que el demandado es heredero forzoso, pero el demandante también lo es, convirtiéndose ambos en herederos forzosos del fallecido, en este sentido, se demuestra una vez más la existencia de un heredero forzoso que no fue incluido en una sucesión judicial intestada y, en consecuencia, se vulneró el derecho a heredar del demandante en el momento en que se dictó dicha sucesión judicial intestada.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por lo expuesto y de conformidad con el artículo 397 del Código Procesal Civil, se declaró sin lugar el recurso de apelación interpuesto por la demandada Ángela Mujica Morales, a fojas 366 de la sentencia. En consecuencia, no se revocó la sentencia emitida el quince de marzo siguiente, a fojas 342 de la misma sentencia, que confirmó la sentencia materia del recurso de apelación, la Corte Suprema dispuso la publicación de esta decisión en el diario oficial "El Peruano" en el caso de Teresa Pinares Tomaya y Gabriel Pinares Tomaya sobre un juicio sucesorio. El señor Juez Supremo de la Barra de la Barrera es miembro de esta Corte Suprema como consecuencia de la licencia del señor Juez Supremo Távara Córdova. La ponente es la señora Jueza Suprema del Carpio Rodríguez.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

FUENTE N° 3:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none">- EXP. N.° 00781-2012-PA/TC- LIMA- SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA- MATERIA : PETICIÓN DE HERENCIA Y DECLARATORIA DE HERDERO- DEMANDANTE : JUAN JOSÉ QUISPE MARTINEZ- DEMANDADO : OLGA SUSANA MARTÍNEZ ABREGÚDE CHOQUE
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>La demandante interpuso demanda judicial sucesoria luego de que el demandado fuera reconocido como sucesor universal de la viuda de Martnez, Sabina Abreg Flores, mediante sucesión intestada notarial. En su recurso ante el TC, la recurrente alega que sus derechos al debido proceso y a la adecuada tutela jurisdiccional fueron vulnerados en la resolución de fecha 14 de enero de 2011, que declaró improcedente el recurso de casación que el señor Juan José Quispe Martnez había interpuesto en el proceso seguido en su contra sobre petición de herencia e inclusión de heredero.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>La recurrente ante el TC fue declarada heredera única y universal de su causante (su madre), a través de un proceso de sucesión intestada, a pesar de que existían otros herederos con iguales derechos a heredar y que todos ellos debían concurrir a la declaración. Esto es importante destacarlo para el análisis del contenido porque llegó al máximo intérprete de nuestra constitución como resultado de un proceso de petición de herencia e inclusión de herederos. En este sentido, hay constancia de herederos forzosos que no participaron en la sucesión intestada tramitada por el TC recurrente y que, para ser reconocidos como herederos, acudieron al ordenamiento jurídico. Este sistema los reconoció como tales a través de una sentencia, concurriendo con el TC recurrente a la sucesión.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Frente a ello, podemos afirmar que este Tribunal debe tener presente que, de conformidad con el artículo 384 del Código Procesal Civil, el recurso de casación no tiene por objeto transformar a la Corte Suprema que lo conoce en otra instancia resolutoria, sino determinar si las instancias judiciales, que sí tienen potestad para fallar, han interpretado y aplicado correctamente el derecho objetivo. Desde este punto de vista, el artículo 5.1 del Código Procesal Constitucional es pertinente, pues una pretensión como la formulada por el recurrente no se enmarca en el contenido constitucionalmente protegido de ninguno de los derechos fundamentales que integran el debido proceso.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

Objetivo específico 2: Establecer de qué manera el marco normativo para el trámite de sucesión intestada notarial afecta la seguridad jurídica de los herederos forzosos.

Autor (a): Ramírez Arnao, Vanesa Lourdes y Surco Huamán, Percy.

Fecha: 22-05-2023

FUENTE N° 1:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none">- EXPEDIENTE: 0716-2009-0-2601-JR-CI-01- SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE TUMBES.- MATERIA : DERECHO CONSTITUCIONAL.- DEMANDANTE : CRUZ MARIA VINCES APONTE.- DEMANDADO : WALTER CESAR BALLADARES LAVALLE Y IVAN ELI BALLADARES LAVALLE
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>Por sucesión intestada notarial, los demandados fueron instituidos herederos únicos y universales del difunto, excluyendo al demandante de la herencia.</p> <p>Según el artículo 664 bis del Código Civil, el derecho del heredero que no tiene los bienes que cree suyos se dirige contra cualquiera que los tenga en todo o en parte por sucesión para excluirle o concurrir con él. Esto significa que el derecho a la acción de petición de herencia es de carácter contencioso y a él se puede acumular la pretensión de ser declarado heredero.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

<p>ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>Debe observarse que los demandados demandaron claramente la sucesión intestada, reclamando el derecho a heredar del demandante y siendo reconocidos como herederos únicos y universales del fallecido. Esto es importante tenerlo en cuenta a la hora de analizar el contenido. En este sentido, existe prueba de que las personas que fueron designadas como únicos herederos a través de la sucesión intestada notarial existieron realmente, y de que había otra heredera que compartía el derecho de los demandados a heredar por partes iguales, como es el caso de la demandante Cruz Maria Vinces Aponte.</p>
<p>CONCLUSIÓN</p>	<p>Dado que su derecho a heredar fue vulnerado, podemos juzgar como correcta la acción de la demandante. Por los fundamentos expuestos, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes resuelve confirmar, en todo lo demás allí dispuesto, la sentencia del 10 de septiembre de 2000, que declaró la validez de la petición de herencia de Cruz María Vinces Aponte contra Walter César Balladares Valle e Iván Elí Balladares Lavalle. Como magistrado ponente intervino el juez Carlos Alberto Coral Ferreyro. Vizcarra Tinedo, Coral Ferreyro y Pacheco Villavicencio firmaron como jueces superiores. Emma del Pilar Zarate Vite, secretaria judicial.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

FUENTE N° 2:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none">- EXPEDIENTE N°: 12079-2004-0-1801-JR-CI-22- CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA VIGESIMO SEGUNDO JUZGADO ESPECIALIZADO EN LO CIVIL DE LIMA.- MATERIA : PETICIÓN DE HERENCIA Y MEJOR DERECHO PARA HEREDAR.- DEMANDANTE : MIGUEL CABALLERO MARCA.- DEMANDADO : SUCESIÓN FERMÍN DE ORTEGA AYALA
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>Se cancela el acta No. 27835 del registro de declaratoria de herederos de Lima, y se proclama el mejor derecho hereditario de su antecesor, el Sr. Pedro Celestino Ortega Campos. El conflicto tiene su origen en la partida de nacimiento del Sr. Fermn Ortega Ayala, que fue inscrita por orden judicial en 1983, 52 aos despues del fallecimiento de su madre y 17 aos despues del fallecimiento de su padre. En ese momento, tuvo conocimiento de que se haba inscrito una sucesin intestada en el Registro de Sucesiones Intestadas y una sucesin testamentaria en el Registro de Testamentos. En este caso, existe un testamento ológrafo que declara a sus hermanas herederas únicas y universales. En consecuencia, este testamento notarial prevalece sobre cualquier declaración de herederos realizada en un lugar distinto al del fallecimiento del causante y presentando una partida de nacimiento inscrita por orden judicial. Es imposible establecer un vínculo entre el demandado y el difunto 52 años después del fallecimiento de su supuesta madre y 16 años después del fallecimiento de su supuesto padre.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>A efectos del análisis de contenido, cabe señalar que el demandado tramitó una sucesión intestada en este caso, designándole heredero del fallecido. Ello a pesar de que el causante dejó testamento ológrafo designando como únicas herederas a sus hermanas, el cual fue inscrito en el registro de sucesiones intestadas. Es evidente que el demandado fue declarado heredero por sucesión intestada cuando existen herederos que tienen mejor derecho a la herencia, porque el demandado llevó a cabo el procedimiento mencionado utilizando un certificado de nacimiento que fue registrado "por orden judicial" sin que fuera reconocido por los padres que él afirma ser sus progenitores.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Dado que el notario se negó a completar el acta porque ya se había registrado una sucesión testamentaria, puede deducirse que hubo colaboración entre el solicitante de la sucesión intestada y el notario. De este modo, no se cumplió la necesidad de un certificado negativo de sucesión testamentaria porque existía una sucesión testamentaria ya registrada.</p>



GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

FUENTE N° 3:

<p>FUENTE DOCUMENTAL (FORMATO APA)</p>	<ul style="list-style-type: none">- CASACIÓN 3052-2018, UCAYALI- SALA CIVIL TRANSITORIA DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA- MATERIA : LA REIVINDICACIÓN DE DOMINIO DEL BIEN INMUEBLE- DEMANDANTE : JAMES GONZALES ESTRELLA- DEMANDADA : LINA AZUCENA MODENA ALEGRÍA
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>FUNDAMENTACIÓN JURISPRUDENCIAL:</p> <p>Que la propiedad en cuestión fue adquirida por sus padres mediante compraventa en 1970, y que ha vivido en ella desde entonces. Que tras el fallecimiento de su padre, la Sra. Ena Estrella, viuda de González (madre del demandante), tomó represalias solicitando la sucesión intestada del fallecido, afirmando que ella era la única heredera por ser la cónyuge del fallecido y, por tanto, declarada heredera única y universal. Sin embargo, el derecho a la herencia del demandante fue vulnerado porque su madre, que conocía su existencia, actuó de forma deshonesta al alegar falsamente que no había ningún otro heredero de la herencia del difunto, excluyendo al demandante de la herencia, lo que le ocasionó un perjuicio económico, como se explicará más adelante. El heredero preterido interpuso demanda de herencia ante el Juzgado de lo Civil n° 2 ante esta vulneración de su derecho a heredar, y el 24 de mayo de 2012, el juzgado dictó sentencia declarando fundada la demanda y nombrándole coheredero con su madre.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL APLICADA A LA JURISPRUDENCIA

ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Cabe resaltar, para efectos del análisis de contenido, que esta circunstancia demuestra la falta de rigor de los notarios en los procesos sucesorios intestamentarios, los cuales se encuentran sujetos únicamente a los requisitos señalados en el artículo 39 de la Ley N° 26662 - Ley de Competencia Notarial en materia No Contenciosa. Ante esta circunstancia, algunas personas malintencionadas, tal vez con el asesoramiento de un abogado sin escrúpulos, movidas por la codicia y la ambición de dinero, acuden a los notarios para solicitar la sucesión intestada, alegando falsamente que son los únicos herederos y que no hay ningún otro, con el fin de ser declarados como tales.</p>
CONCLUSIÓN	<p>En atención a lo expuesto, podemos afirmar que los referidos factores declararon: fundada la apelación de la parte demandante, interpuesta por James Gonzales Estrella, de fojas 533; fundada la decisión contenida en la resolución número seis, emitida por el juzgado especializado en lo civil y conexo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, que confirmó la sentencia apelada, interpuesta el 6 de octubre de 2000, de fojas 477, y la resolución número seis, emitida por la Corte Superior de Justicia de Ucayali el 1 de junio de 2000 En el caso de James Gonzales Estrella contra Lina Azucena Modena Abril, relativo a la demanda, el tribunal de primera instancia actuó, revocando la sentencia de primera instancia del 6 de octubre de 2000, que había declarado infundada la demanda; reformándola, la había declarado improcedente; ordenando la publicación de esta resolución en el diario oficial "el Peruano", bajo responsabilidad; y devolviéndola a Cabello Matamala, el tribunal superior.</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, PERSHING MARTIN ALOR MARQUEZ, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "Sucesión intestada notarial y la afectación de la seguridad jurídica de los herederos forzosos en San Martín de Porres, 2021", cuyos autores son SURCO HUAMAN PERCY, RAMIREZ ARNAO VANESA LOURDES, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 16.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 23 de Setiembre del 2023

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
PERSHING MARTIN ALOR MARQUEZ DNI: 09897710 ORCID: 0000-0003-4924-9096	Firmado electrónicamente por: ALOR el 16-11-2023 14:26:21

Código documento Trilce: TRI - 0651330